RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	**Yonaiker Criado Gallardo**
FACULTAD	**Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente**
PLAN DE ESTUDIOS	**Ingeniería Ambiental**
DIRECTOR	**Juan Carlos Rodríguez Osorio**
TÍTULO DE LA TESIS	**Apoyo a la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña norte de Santander durante los años 2019-2021**
TITULO EN INGLES	**Support for the evaluation-monitoring of the preventive measures imposed by Corponor in Ocaña north of Santander during the years 2019-2021**

RESUMEN

En el desarrollo del trabajo se evaluaron diferentes infracciones en materia ambiental en el municipio de Ocaña Norte de Santander haciendo uso de la normativa vigente, desarrollándose así objetivos como el de realizar planes de control, monitoreo y seguimiento de las medidas preventivas impuestas por el ente de control Corponor con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos y por consiguiente impedir la ocurrencia de los mismos.

RESUMEN EN INGLES

In the development of the work, different infractions in environmental matters were evaluated in the municipality of Ocaña Norte de Santander making use of current regulations, thus developing objectives such as carrying out control, monitoring and follow-up plans of the preventive measures imposed by the entity of Corponor control in order to verify compliance with the established commitments and therefore avoid their occurrence.

PALABRAS CLAVES	Medidas preventivas, Infracciones ambientales, Procedimiento sancionatorio ambiental, Cesación de procedimiento.
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Preventive measures, Environmental offenses, Environmental sanctioning procedure, Cessation of procedure.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 88	PLANOS:0	ILUSTRACIONES: 37	CD-ROM:

APOYO A LA EVALUACIÓN-SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS POR CORPONOR EN OCAÑA NORTE DE SANTANDER DURANTE LOS AÑOS 2019-2021

AUTOR

YONAIKER CRIADO GALLARDO

DIRECTOR

JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSORIO

Ingeniero Ambiental Esp. Auditoria de Sistemas

Trabajo de grado en modalidad de pasantía presentado como requisito para obtener el título de ingeniero ambiental

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y DEL AMBIENTE

PLAN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA AMBIENTAL

Ocaña, Colombia **Agosto de 2021**

Índice

Capítulo 1. Apoyo a la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña Norte de Santander durante los años 2019-2021 1
1.1 Descripción breve de la Empresa 1
1.1.1 Misión 2
1.1.2 Visión 2
1.1.3 Objetivos de la Empresa 2
1.1.4 Descripción de la estructura Organizacional 3
1.1.5 Descripción de la dependencia y/o proyecto al que fue asignado 3
1.2 Diagnóstico inicial de la dependencia asignada 4
1.2.1 Planteamiento del problema 5
1.3 Objetivos de la Pasantía 7
1.3.1 Objetivo General 7
1.3.2 Objetivos Específicos 7
1.4 Descripción de las actividades a desarrollar en la misma 8
Capítulo 2. Enfoques referenciales 9
2.1 Enfoque conceptual 9
2.1.1. Medidas preventivas 9
2.1.2. Infracciones ambientales 9
2.1.3. Sostenibilidad 9
2.1.4. Degradación ambiental 10
2.1.5. Impactos ambientales 10
2.1.6. Procedimiento sancionatorio ambiental 10
2.1.7. Aprovechamiento sostenible 11
2.1.8. Cesación de procedimiento. 11
2.1.9. Vertimientos 11
2.1.10. Restauración 11
2.1.11. Flagrancia 12
2.1.12. Georreferenciación 12
2.2 Enfoque legal 12
2.2.1 Constitución política de Colombia 1991, Art 79 y Art 80. 12
2.2.2 Ley 99 de 1993 13
2.2.3 Decreto 2811 de 1974. 13

2.2.4 Ley 1437 de 2011 14
2.2.5 Decreto 1076 del 2015 14
2.2.6 Ley 165 del 1994 15
2.2.7 Ley 1333 del 2009 15
2.2.8 Decreto 1541 de 1978 16
2.2.9 Resolución 1126 del 2018 16
2.2.10 Decreto 948 de 1995 16
2.2.11 Decreto 2257 de 1986 17
2.2.12 Decreto 1791 de 1996 17
Capítulo 3. Informe de cumplimiento de trabajo 18
3.1 Realizar un diagnóstico de las medidas preventivas establecidas 18
3.1.1 Revisión sustento técnico y jurídico 20
3.1.1.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 20
3.1.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 21
3.1.1.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 23
3.1.1.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial 25
3.1.1.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 26
3.1.2 Revisión de compromisos establecidos en la medida preventiva 27
3.1.2.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 27
3.1.2.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 28
3.1.2.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 29
3.1.2.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial 29
3.1.2.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 29
3.1.3 Revisión de la normatividad ambiental 30
3.1.3.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 30
3.1.3.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 31
3.1.3.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 32
3.1.3.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial 33
3.1.3.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 34
3.2 Evaluación y seguimiento a la evolución de la medida preventiva impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes 34
3.2.1 Realizar visitas de campo 35
3.2.1.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 35
3.2.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 38
3.2.1.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 40

3.2.1.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial 42
3.2.1.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 44
3.2.2 Georreferenciación de los datos recolectados 46
3.2.2.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 46
3.2.2.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 48
3.2.2.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial 48
3.2.2.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 49
3.2.3 Elaborar Cartografía 50
3.2.4 Verificación de compromisos adquiridos en la medida preventiva 51
3.2.4.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 51
3.2.4.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 51
3.2.4.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 52
3.2.4.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial 52
3.2.4.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 52
3.3 Elaboración informe final de resultado de la evaluación y seguimiento a las medidas preventivas. 54
3.3.1 Elaboración de documento 55
3.3.1.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico 55
3.3.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 56
3.3.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales 57
3.3.1.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 58
3.3.1.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua 60
Capítulo 4. Diagnóstico final 62
Capítulo 5. Conclusiones 64
Capítulo 6. Recomendaciones 65
Referencias 66
Apéndices 68
Apéndice A. Formato Recepción de denuncios 68
Apéndice B. Formato Acta de inspección 69
Apéndice C. Formato modelo resolución de medida preventiva 70
Apéndice D. Formato minuta auto de apertura a proceso sancionatorio 72
Apéndice E. Formato levantamiento de medida preventiva 77

Lista de tablas

Tabla 1. Matriz DOFA 4
Tabla 2. Plan de Trabajo 8
Tabla 3. Medidas preventivas impuestas en Ocaña Norte de Santander 19
Tabla 4. Información de la visita técnica ocular en colapso de pozo séptico 37
Tabla 5. Información de la visita técnica ocular en Vertimiento ilegal de aguas residuales 40
Tabla 6. Información de la visita técnica ocular en invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado 42
Tabla 7. Información de la visita técnica ocular levante y cría de cerdos en zona residencial 44
Tabla 8. Información de la visita técnica ocular poda de gramínea guadua 46
Tabla 9. Terminación de proceso sancionatorio y ambiental pozo séptico 56
Tabla 10. Terminación de proceso sancionatorio ambiental vertimiento ilegal de aguas residuales 57
Tabla 11. Terminación de proceso sancionatorio ambiental vertimiento ilegal de aguas residuales 58
Tabla 12. Terminación de proceso sancionatorio ambiental invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado. 59
Tabla 13. Terminación de proceso sancionatorio ambiental levante y cría de cerdos en zona residencial 60
Tabla 14. Terminación de proceso sancionatorio ambiental poda de gramínea guadua 61

Lista de figuras

Figura 1. Organigrama de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental 3
Figura 2. Evidencia del colapso del pozo séptico en haciendo Villa Mima. 21
Figura 3. Evidencia medidas emergentes por parte de la comunidad debido a taponamientos en cajas de inspección 23
Figura 4. Evidencia de la invasión al espacio público por carpintería. Fuente. Autor del proyecto. 24
Figura 5. Evidencia de cochera improvisada en zona residencial 26
Figura 6. Evidencia poda de guadua en finca Villa Alicia. 27
Figura 7. Adecuaciones en el sistema de escorrentía de la hacienda Villa Mima 36
Figura 8. Adecuaciones en el pozo séptico de la hacienda Villa Mima 36
Figura 9. Registro de flujo de aguas residuales por la vía del condominio Mío Bohío. 39
Figura 10. Registro en zona de afectación 39
Figura 11. Visita a carpintería que ocupaba el espacio publico 41
Figura 12. Visita de inspección a vivienda por explotación porcícola 43
Figura 13. Registro fotográfico gramínea guadua 45
Figura 14. Rebrote de guaduas en finca villa Alicia 45
Figura 15. Georreferenciación Colapso de pozo séptico en hacienda Villa Mima 47
Figura 16. Georreferenciación vertimiento ilegal de aguas residuales en conjunto Mío Bohío 47
Figura 17. Georreferenciación invasión de espacio público en el barrio el Uvito 48
Figura 18. Georreferenciación levante y cría de cerdos en zona residencial del barrio Cristo Rey 49
Figura 19. Georreferenciación poda de gramínea guadua en la finca Villa Alicia 49
Figura 20. Cartografía de medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña N.S 50
Figura 21. Permiso otorgado para poda de guadua 53
Figura 22. Informe de seguimiento de medida preventiva pozo séptico 55
Figura 23. Informe de seguimiento de medida preventiva vertimiento ilegal de aguas residuales. 56
Figura 24. Informe de seguimiento de medida preventiva vertimiento ilegal de aguas residuales. 57
Figura 25. Informe de seguimiento de medida preventiva invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado 58
Figura 26. Informe de seguimiento de medida preventiva levante y cría de cerdos en zona residencial 59
Figura 27. Informe de seguimiento de medida preventiva poda de gramínea guadua 60
Figura 28. Formato Recepción de denuncios de posibles infracciones 68
Figura 29. Formato acta de inspección para evaluación, seguimiento de denuncias 69
Figura 30. Formato de imposición de medida preventiva, parte 1 70
Figura 31. Formato de imposición de medida preventiva, parte 2 71
Figura 32. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 1 72
Figura 33. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 2 73
Figura 34. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 3 74
Figura 35. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 4 75
Figura 36. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 5 76
Figura 37. Formato auto de levantamiento a medidas preventivas impuestas 77

Resumen

En el desarrollo de este trabajo se llevan a cabo estrategias y medidas que son enfocadas a evaluar las acciones realizadas por personas que en su actividad o en la existencia de una situación atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por la presunta violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales renovables, decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en decreto 1076 del 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes.

Se evaluaron diferentes infracciones en materia ambiental en el municipio de Ocaña Norte de Santander haciendo uso de la normativa vigente, para las cuales se desarrollaron objetivos como el de realizar planes de control, monitoreo y seguimiento de las medidas preventivas impuestas por el ente de control Corponor con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos y por consiguiente impedir la ocurrencia de los mismos.

Durante el desarrollo de estos procesos se obtuvieron resultados como la conciliación entre algunas partes interesadas las cuales después de estar en discordia comprendieron y se acogieron a la reglamentación estipulada. Por otra parte, también se logró dar respuesta satisfactoria a problemáticas que afectaban directamente a la comunidad.

La evaluación y seguimiento de estas medidas requiere de una cuidadosa ejecución, es importante no sólo para garantizar la sostenibilidad, sino también para llevar un proceso social tolerante ante la generación de conflictos que se puedan generar.

Introducción

Debido al desarrollo industrial y al crecimiento poblacional, el mundo vive actualmente una degradación ambiental, y se cree que es necesario intervenir en estos procesos para minimizar los efectos adversos de sus actividades sobre el medio ambiente en sus diferentes estados (aire, fauna, flora, agua, etc.). Una vez determinados y evaluados los posibles impactos, se propondrán medidas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales negativos y de este modo asegurar que el deterioro en el medio ambiente sea lo menor posible.

Las autoridades ambientales tienen la facultad para sancionar a todos aquellos que incurren en la violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales, una vez conocido el hecho, se procede a comprobarlo y establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, las cuales son de ejecución inmediata.

El propósito es asegurar que los recursos y elementos ambientales susceptibles de ser afectados se describan y evalúen considerando todas las medidas destinadas a su protección, de acuerdo a las exigencias formales previstas con las políticas y regulaciones ambientales que se hayan establecido con la finalidad de proteger el entorno, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona

Capítulo 1. Apoyo a la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña Norte de Santander durante los años 2019-2021

1.1 Descripción breve de la Empresa

CORPONOR fue creada mediante decreto 3450 del 17 de diciembre del año 1983, durante el gobierno de Belisario Betancourt, como corporación de desarrollo cuyo objetivo principal era encausar, fomentar, coordinar, ejecutar y consolidar el desarrollo económico y social de la región comprendida dentro de su jurisdicción y con algunas funciones de administración de los recursos naturales y del Medio Ambiente. (CORPONOR, 2021)

Diez (10) años después, con la expedición de la Ley 99 de 1993, la Corporación transforma sus funciones, pasando a ser una Corporación Autónoma Regional, teniendo como jurisdicción el Departamento Norte de Santander y cuya función principal es la de ejercer como máxima autoridad ambiental del Departamento, de acuerdo con las normas y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (CORPONOR, 2021)

La jurisdicción de CORPONOR es el Departamento Norte de Santander que comprende una extensión de 21.658 Km^2, que representa el 1.9% del total del País. Su área de trabajo abarca cuarenta (40) municipios en donde desarrollan sus actividades cerca de 1'140.000 Habitantes, distribuidos en tres (3) cuencas hidrográficas: La Cuenca del río Catatumbo, la Cuenca del río Arauca y la Cuenca del río Magdalena. (CORPONOR, 2021)

La Corporación para la administración de su territorio está dividida en cuatro regiones: Cúcuta, sede principal; Ocaña, Pamplona y Tibú, denominadas Direcciones Territoriales, dentro de la estructura orgánica de la Corporación

1.1.1 Misión

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR como máxima autoridad ambiental en el departamento Norte de Santander administra los recursos naturales renovables y propende por un desarrollo sostenible mediante un trabajo incluyente y participativo con los actores del Sistema Nacional Ambiental. (CORPONOR, 2021)

1.1.2 Visión

A 2025 CORPONOR, en articulación con el Sistema Nacional Ambiental, logrará un departamento ambientalmente sostenible y educado para la mitigación y adaptación del cambio climático en todos los sectores de la población, teniéndose como prioridad entre los recursos naturales renovables, el uso racional y eficiente del agua, para la sostenibilidad ambiental de las futuras generaciones. (CORPONOR, 2021)

1.1.3 Objetivos de la Empresa

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (CORPONOR, 2021)

1.1.4 Descripción de la estructura Organizacional

El Organigrama funcional de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental está conformado por la Asamblea Corporativa, como primer órgano de Dirección de la Corporación, seguida de un Consejo Directivo como órgano de administración, la Dirección General articulada con una Secretaría General, cuatro Subdirecciones de Apoyo, cuatro Oficinas y tres Direcciones Territoriales con sedes en Ocaña, Pamplona y Tibú.

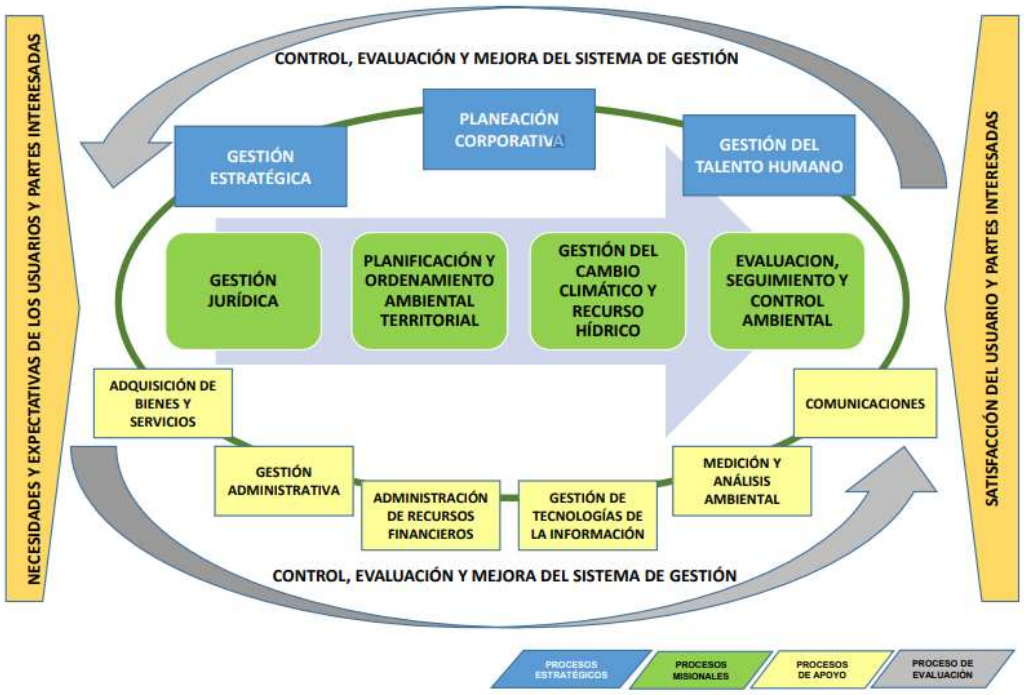


Figura 1. Organigrama de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental
Fuente: (CORPONOR, 2021).

1.1.5 Descripción de la dependencia y/o proyecto al que fue asignado

En la dependencia de control y vigilancia ambiental se atiende y tramitan denuncios, licencias ambientales, permisos o autorizaciones que son recibidos de forma verbal o escrita y registrada en los sistemas VITAL y SILA los cuales son sistemas de información que actualmente maneja la corporación. en esta oficina se ejerce la función preventiva y

sancionatoria en materia ambiental contra las infracciones por acción u omisión que constituyen violación de las normas contenidas en decreto-ley 2811 de 1974 en las leyes 99 de 1993, 165 de 1994 y 1333 del 2009.

1.2 Diagnóstico inicial de la dependencia asignada

Tabla 1. Matriz DOFA

DEBILIDADES	**OPORTUNIDADES**
• Carencia de personal para ejecutar y abarcar la cobertura de las evaluaciones y seguimientos de los municipios de jurisdicción de la territorial Ocaña • Falta de equipos tecnológicos de vanguardia (computadores) para la construcción de los informes técnicos. • El personal encargado de la parte jurídica no es de planta.	• Trabajo práctico en campo continuo de visitas oculares y de seguimiento. • Crecimiento personal y profesional para ejercer criterio en la toma de decisiones frente a problemáticas que abarcan la carrera • Buen asesoramiento a la dirección general en la interpretación de las normas y toma de decisiones en procedimientos administrativos sancionatorios • Experiencia y preparación del personal a la hora de aplicar la normatividad vigente
FORTALEZA	**AMENAZAS**
• Liderar las problemáticas y conflictos actuales de los recursos naturales, para crear en las comunidades de todas las edades conciencia, sensibilización y cultura ambiental • Efectuar mejoras constantes en los procesos, para tener información del sistema de gestión ambiental, aplicando la legislación y política de los recursos naturales • Organización y responsabilidad para la realización y entregas de los informes técnicos establecidos por la corporación. • Aplicabilidad de la política y legislación ambiental de los recursos naturales. • Promueve el progreso participativo de las personas en el territorio a través de los proyectos enfocados en la educación ambiental.	• Alteración de la comunidad ante la toma de decisiones en procedimientos instaurados. • Incumplimiento de la comunidad a la normativa por poco conocimiento de la misma. • Variabilidad climática fuerte que no permita abordar las actividades planificadas o que ocasione modificaciones en los calendarios estipulados para la realización de los seguimientos de las medidas preventivas • Salidas de campo a zonas donde se pueda poner en riesgo la integridad personal física de forma natural y actualmente frente a la pandemia.

Fuente: Autor del proyecto

1.2.1 Planteamiento del problema

La evidente falta de apropiación de una cultura ambiental que parta de la prevención, del respeto por la legalidad y de las buenas prácticas en usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que puedan generar deterioro ambiental, obstaculizan las acciones de la autoridad competente para ejercer control y vigilancia al aprovechamiento de los mismos para su conservación. Para empezar a revertir de manera eficaz la negativa situación que se ha venido presentando en este campo, es preciso partir de un enfoque integral que examine la complejidad de la problemática y poner en práctica soluciones viables y pertinentes.

Es por ello, que llevando a cabo un seguimiento desde la ocurrencia de un hecho, actividad u omisión que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, hasta la cesación del procedimiento, la imposición de sanciones ambientales y medidas compensatorias o la exoneración, por las infracciones ambientales que se adviertan conforme a la normatividad ambiental vigente, Permiten tomar medidas de prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo

Actualmente organismos ambientales como La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor) con la colaboración de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial han optado por exigir la elaboración de Planes De Manejo Ambiental para el desarrollo sostenible, incorporando las previsiones y los criterios necesarios para asegurar una implementación exitosa de las acciones correspondientes. Esta estrategia buscará eliminar la corrupción, reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de

las obligaciones de quienes lo aprovechen, para lograr establecer un equilibrio entre el nivel de alteración y los beneficios producidos y así dar cumplimiento a lo exigido por las autoridades ambientales encargadas conforme lo regula la ley.

1.3 Objetivos de la Pasantía

1.3.1 Objetivo General

Apoyar la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña Norte de Santander durante los años 2019-2021.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un diagnóstico de las medidas preventivas establecidas
- Evaluación y seguimiento a la evolución de la medida preventiva impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Elaboración informe final de resultado de la evaluación y seguimiento a las medidas preventivas.

1.4 Descripción de las actividades a desarrollar en la misma

Tabla 2. Plan de Trabajo

Objetivo general	Objetivos específicos	Actividades a desarrollar en la empresa para hacer posible el cumplimiento de los objetivos específicos
Apoyar la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña Norte de Santander durante los años 2019-2021	Realizar un diagnóstico de las medidas preventivas establecidas.	Revisión sustento técnico y jurídico Revisión de compromisos establecidos en las medidas preventivas Revisión de normatividad ambiental
	Evaluación y seguimiento a la evolución de la medida preventiva impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes	Realizar visitas de campo Georreferenciación de los datos recolectados Elaborar cartografía Verificación de Compromisos adquiridos en la medida preventiva
	Elaboración informe final de resultado de la evaluación y seguimiento a las medidas preventivas	Elaboración de documento.

Fuente: Autor del proyecto

Capítulo 2. Enfoques referenciales

2.1 Enfoque conceptual.

A continuación, se presentan los siguientes conceptos los cuales se abordaron en el desarrollo de la pasantía y así facilitar la compresión de los procedimientos llevados a cabo en la evaluación y seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en el municipio de Ocaña Norte de Santander.

2.1.1. Medidas preventivas

Son acciones encaminadas a evitar impactos y riesgos ambientales que puedan afectar o dañar negativamente a las personas, el medio ambiente y / o propiedad privada durante la ejecución de un proyecto, y tienen como objetivo reducir o prevenir impactos adversos o no deseados como consecuencia de la actividad antrópica o natural. (Amarilo, 2021)

2.1.2. Infracciones ambientales

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (Parra & Soto, 2011)

2.1.3. Sostenibilidad

La sostenibilidad ambiental es el equilibrio que produce la relación armoniosa entre el ser humano y la naturaleza que lo rodea, y de la cual es parte, esta relación se mantendrá en el tiempo, es decir, es sustentable; involucra promover y lograr el desarrollo económico, pero sin

amenazar, afectar o destruir el medio ambiente, es decir, el impacto sobre el medio ambiente debe ser mínimo. De esta forma, los recursos naturales no dañarán a las generaciones presentes y futuras. (cumbrepueblos, 2018)

2.1.4. Degradación ambiental

Degradación ambiental es el proceso de deterioro que sufre el medio ambiente como consecuencia del agotamiento de sus recursos naturales por la sobreexplotación a los que estos están sometidos; pueden ser naturales en su origen o pueden ser causados por la actividad humana, que también puede acelerar procesos naturales de degradación provocándose así la destrucción de los ecosistemas y su biodiversidad. (Portillo, 2020)

2.1.5. Impactos ambientales

El impacto ambiental es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza que supone una ruptura del equilibrio ambiental. (Naturales, 2018)

2.1.6. Procedimiento sancionatorio ambiental

El procedimiento sancionatorio ambiental tiene por objeto establecer y determinar si el responsable de la vulneración de las normas ambientales es responsable de los daños y / o perjuicios derivados de sus acciones u omisiones, al medio ambiente; Este procedimiento está compuesto por etapas en la que se intenta determinar si el sujeto efectivamente está incurrido en una infracción, de ser así, aplicar las sanciones correspondientes.

2.1.7. Aprovechamiento sostenible

El aprovechamiento sostenible es la utilización ordenada y responsable de los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución, tratando de satisfacer las necesidades del presente y no compromete las necesidades de las generaciones futuras, pudiéndose mantener durante largo tiempo sin que haya agotamiento de recursos ni degradación del medio ambiente. (Juridico, 2020)

2.1.8. Cesación de procedimiento.

La cesación de procedimiento se da cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley 1333 de 2009, en las que se encuentran: Muerte del investigado cuando es una persona natural, inexistencia del hecho investigado, que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor o que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada, de cumplir con alguna de estas causales se declara mediante acto administrativo motivado y se ordena cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. (Ley 1333, 2009)

2.1.9. Vertimientos

Descarga final de partículas, sustancias o compuestos presentes en un medio líquido en un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo. (Javeriana, 2015)

2.1.10. Restauración

Es el proceso mediante el cual se minimiza, mitiga o incluso revierte el daño que se produce en el entorno físico, restaurando en la medida de lo posible la estructura, función, diversidad y dinámica del ecosistema original. Para ello, es necesario devolverlo a su estado

original y remediar el impacto ambiental de las actuaciones realizadas sobre el medio ambiente (ISM, 2021).

2.1.11. Flagrancia

La flagrancia es una de las formas de sorprender a un delincuente en la comisión de un delito y es potestad de la autoridad ambiental imponer medidas cautelares y preventivas frente a quien sorprendiere causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente. (Bernal, 2015)

2.1.12. Georreferenciación

Método de trabajo que permite determinar la ubicación de cualquier lugar, mediante el uso de coordenadas de mapa y convertirla a entidades cartográficas logrando situarlo sobre la superficie de la tierra (ArcGIS Resources, s.f)

2.2 Enfoque legal

2.2.1 Constitución política de Colombia 1991, Art 79 y Art 80.

Es uno de los fundamentos normativos que rigen a toda la población colombiana, a la que deben cumplir el Estado y sus ciudadanos. Como tales, los artículos 79 y 80 establecen derechos colectivos y principalmente ambientales en los que todas las sociedades tienen derecho a disfrutar de un entorno sano y en perfecto estado y la ley está en la obligación de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y así mismo deberá garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. (Constitucion Politica , 1991)

2.2.2 Ley 99 de 1993.

Esta ley permite la creación del Ministerio del Medio Ambiente, reorganiza el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, ordena el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Con la reorganización de las entidades ambientales que sustentan todas las actividades de gestión ambiental, se asignan una serie de funciones en las cuales se resaltan las siguientes

- Evaluar, monitorear y controlar los factores de riesgo ecológico que pueden afectar la ocurrencia de desastres y coordinar con otras autoridades para prevenir emergencias y evitar que su impacto se propague.
- Formular leyes y reglamentos generales destinados a controlar y reducir la contaminación de la geosfera, el agua, el paisaje, el sonido y el aire en todo el país.
- Establecer límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o deposición para sustancias, productos, compuestos o cualquier otra sustancia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; asimismo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso y uso de sustancias que causar degradación ambiental Eliminación o vertido. (Ley 99, 1993)

2.2.3 Decreto 2811 de 1974.

Es uno de los decretos clave en el sector ambiental que regula el código nacional de recursos naturales renovables y protección ambiental en este podemos encontrar los siguientes artículos relacionados con el trabajo realizado en la corporación autónoma regional Corponor, como lo Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos

de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna descrito en el inciso b del capítulo 2, Artículo 181 . Además, en el capítulo 1 Artículo 339 donde nos dice que toda violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia. (Decreto 2811, 1974)

2.2.4 Ley 1437 de 2011

Esta ley tiene por objeto proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, en materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (Ley 1437, 2011)

2.2.5 Decreto 1076 del 2015

En este decreto se compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente, se explica el propósito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual está encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso sustentable de los recursos naturales renovables y del medio ambiente nacional, para asegurar el desarrollo sustentable sin afectar las funciones asignadas a otros departamentos.

En el titulo 5 del decreto en mención se describen las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible como entes corporativos de carácter público, creados por la ley e integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen

geográficamente un mismo ecosistema, Quienes gozan de autonomía administrativa y financiera, derechos patriarcales y personería jurídica y son responsables de la gestión administrativa en las áreas de capacidad, medio ambiente y recursos naturales renovables, de acuerdo con las leyes y políticas de la provincia. (Decreto 1076, 2015)

2.2.6 Ley 165 del 1994

En esta ley se contempla el Convenio sobre la Diversidad Biológica, basado principalmente en conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad en beneficio de las generaciones actuales y futuras, elaborando estrategias, planes o programas nacionales para dicho fin Rehabilitando y restaurando ecosistemas degradados y promoviendo la recuperación de especies amenazadas. (Ley 165, 1994)

2.2.7 Ley 1333 del 2009

Esta ley establece el procedimiento sancionatorio ambiental, herramienta necesaria con la que cuenta el país para sancionar las acciones que atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana, las sanciones solo podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental. Así mismo, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando las infracciones, sanciones y medidas preventivas, así como procedimiento para la imposición de las mismas, se dictan disposiciones provisionales en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres, en eventos de decomiso preventivo y crea los portales de información para el control de la normatividad ambiental, denominados Registro Único de Infractores

Ambientales RUIA y Portal de Información sobre Fauna Silvestre PIFS a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Ley 1333, 2009)

2.2.8 Decreto 1541 de 1978

Este decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, en el título XI se encentran todas y cada una de las prohibiciones, sanciones, caducidad, control y vigilancia que sean atentatorias contra el medio acuático. (Decreto 1541, 1978)

2.2.9 Resolución 1126 del 2018

En esta resolución se establece la directriz ambiental para el desarrollo de la actividad porcícola en la jurisdicción de la corporación autónoma regional de la frontera nororiental Corponor, en este encontramos el desarrollo de la actividad de cría y levante regular de cerdos, donde se generan residuos de excretas y aguas residuales denominadas porcinaza, es jurisdicción de la corporación involucrar líneas para el monitorio y seguimiento de las actividades relacionadas con este material con el fin de prevenir y controlar alteraciones en los recursos naturales, agua, suelo y aire. (Resolución 1126, 2018)

2.2.10 Decreto 948 de 1995

Este decreto contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión. (Decreto 948, 1995)

2.2.11 Decreto 2257 de 1986

En el cual se establece que es de orden público las disposiciones del presente Decreto mediante las cuales se regulan las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis, específicamente en el artículo 51. Encontramos que es de Prohibición la instalación de criaderos de animales en perímetros urbanos. (Decreto 2257, 1986)

2.2.12 Decreto 1791 de 1996

Este decreto por medio del cual se determina el régimen de aprovechamiento forestal, nos establece la reglamentación que regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible. (Decreto 1791 , 1996)

Capítulo 3. Informe de cumplimiento de trabajo

En este capítulo se presenta la culminación de las actividades planificadas para cada uno de los objetivos indicados en el plan de trabajo que lleva por título "Apoyo a la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña Norte de Santander durante los años 2019-2021 realizadas durante la pasantía en la Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental CORPORNOR Territorial Ocaña; basándonos en la legislación ambiental estipulada en la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del mismo y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA" Así como también la ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental".

3.1 Realizar un diagnóstico de las medidas preventivas establecidas

En la realización de este objetivo se tuvo en cuenta las denuncias emitidas hacia la Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental CORPORNOR Territorial Ocaña, las cuales fueron recibidas por denuncio escrito o verbal y atendidas por la oficina de control y vigilancia, la cual realiza el debido seguimiento de las mismas llevando a cabo operativos para verificar y hacer tramite de las actuaciones pertinentes conforme lo regula la ley 1333 del 2009.

Los procedimientos administrativos sancionatorios deben cumplir con los siguientes lineamientos para que sea aplicado de la forma correcta y no se presenten inconvenientes: 1) Se recibe el denuncio de la infracción ambiental, 2) Se da paso a la indagación preliminar en la cual se establece si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio, 3) Se crea un auto de archivo definitivo de la indagación preliminar, en la cual si el denunciante está identificado se

elabora una citación, 4) Imposición de medida preventiva , al no cumplir este requisito se da paso a lo siguiente, 5) Auto de apertura del procedimiento sancionatorio en el que se revisa y determina la actividad a seguir (auto de inicio, medida preventiva o pliego de cargos) y se asigna un abogado, 6) Verificación de los hechos cuando sea necesario, 7) Cesación de procedimiento, cuando aparezca plenamente demostrado alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la ley 1333 del 2009, 8) Formulación de cargos cuando exista mérito para continuar con la investigación.

En el siguiente cuadro se muestra la información recolectada de las medidas preventivas impuestas en el municipio de Ocaña Norte de Santander y sobre las cuales se llevó a cabo el trabajo, en él se señalan las afectaciones realizadas por cada uno de los infractores las cuales fueron denunciadas a la corporación, se enuncia la normatividad violada dependiendo de la afectación causada, así mismo se indican los compromisos requeridos por la corporación como los compromisos establecidos por el infractor.

Tabla 3. Medidas preventivas impuestas en Ocaña Norte de Santander

SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS POR CORPONOR						
INFRACTOR	**C.C**	**MUNICIPIO**	**BARRIO**	**AFECTACIÓN**	**COMPROMISOS REQUERIDOS**	**COMPROMISOS ESTABLECIDOS**
William Gandur Ortega	1091654993	Ocaña	Via la Ermita	Colapso de un pozo septico	Suspender de manera inmediata dichos vertimientos, debe elebarar o acondicionar la infraestructura	Manifiesta haber realizado arreglo del pozo septico, trampa de grasa , siembra de limoncillos como barrera natural
Condominio Campestre Mio Bohio	N / A	Ocaña	Barrio la Rinconada	Vertimiento ilegal de aguas residuales	Se recomienda la realizacion de la rehabilitación del sistema de tratamientos de agua residuales existente	Se compromenten a realizar mejoramiento de cajas de inspeccion y de canalizar las aguas
Neftaly Perez Montaño	77760215	Ocaña	Barrio el Uvito	Invación de espacio público, afectación por ruido y material particulado	Suspender de manera inmediata actividades y abstenerse de emitir material particulado	Dejar de interferir en el equilibrio medio ambiental del lugar
Francisco javier Torrado	88142058	Ocaña	Barrio Cristo Rey	Levante y cria de cerdos en zona residencial	Eliminar o erradicar por completo la cria y levante de cerdos	Erradicar cria de cerdos
Ramón Alberto Becerra	2002009	Ocaña	Barrio La Primavera	Poda de guadua	Eliminar o erradicar por completo la cria y levante de cerdos	Eliminar la cria y lebante de los cerdos

Fuente: Autor del proyecto

3.1.1 Revisión sustento técnico y jurídico

3.1.1.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

Mediante llamada telefónica se atiende denuncia en el sector vía la Ermita, finca la vega relacionado con el colapso de un pozo séptico de propiedad del señor William Gandur, afectando los predios de la señora Ana Karina Mozo.

En atención a la denuncia se realiza visita junto con el coordinador Juan Carlos Rodríguez al predio de propiedad de la señora Ana Karina Mozo en donde se evidencia lo siguiente:

- Fallas en la estructura del pozo séptico que se ubica en la propiedad del señor William Gandur, se verificó vertimiento que afecta a la propiedad de la señora Mozo, con la observación de malos olores y acompañado de vertimiento de residuos inorgánicos como: envases plásticos, bolsas, cartón y material desechable.

Por lo tanto, se le da respuesta a la señora Ana Karina que se practicara una visita a la propiedad del señor William Gandur para verificar con exactitud los hechos y tomar las medidas correspondientes.

En la visita de inspección ocular realizada al señor William Gandur que tiene por propiedad la hacienda de nombre Villa Mima, en el lugar de los hechos se observa lo siguiente:

- Un pozo séptico en malas condiciones cuyos vertimientos afecto la propiedad de la señora Ana Karina, produciéndose un vertimiento directo afectando el recuso suelo y el recurso agua, además de generar olores ofensivos y residuos sólidos, dado que el señor Gandur no cuenta con las condiciones adecuadas para manejar dicha explotación,

vertiendo todos sus desechos sólidos al pozo séptico generando colapso total en su infraestructura.



Figura 2. Evidencia del colapso del pozo séptico en haciendo Villa Mima.
Fuente. Autor del proyecto.

Por tal motivo se recomienda a la parte jurídica realizar medida preventiva de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009.

3.1.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

En atención a denuncia realizada a través de medios de comunicación y redes sociales por parte1 de los habitantes del sector Condominio Mío Bohío haciendo llamado a la corporación a realizar visita de inspección ocular con el fin de evaluar el impacto negativo que se estaba ocasionando sobre medio ambiente, debido al represamiento de agua residuales propias del condominio.

Luego de realizar la visita junto con el ingeniero Juan Carlos Rodríguez, la ingeniera Faisury Carvajalino y el director del territorial ingeniero Albert Urquijo al condominio campestre Mío Bohío se evidencia lo siguiente:

- La construcción de una de las obras sobre la vía que constituyen un tramo de tubería de 95 metros de longitud, un pozo de inspección de 1 x 1 m y un filtro en piedra seleccionada con dimensiones de 70 cm de alto y cubierto por 0.30 m de material de relleno, tiene un ancho de 0.40 m y una longitud de 35 m.

En el momento de la visita se evidencia que estas obras que se estaban realizando por parte de la comunidad como medida emergente debido a la problemática ocasionada por el mal funcionamiento del sistema de alcantarillado de este condominio, de acuerdo a lo manifestado por la comunidad el sistema se encuentra colapsado debido a un taponamiento intencional en la caja de inspección con un elemento (material de escombro), que conduce al pozo de tratamiento tipo RAP, el cual ocasiona colapso de la tubería de conducción.



Figura 3. Evidencia medidas emergentes por parte de la comunidad debido a taponamientos en cajas de inspección
Fuente. Autor del proyecto.

Por lo tanto y de acuerdo a lo reseñado en el informe técnico de control y vigilancia de fecha 9 de octubre de 2020, y conforme a lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 del 2009, la corporación considera pertinente la imposición de una medida preventiva.

3.1.1.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

En atención a denuncia interpuesta en la corporación por medio escrito a través de una persona anónima, donde señala que una carpintería ubicada en el barrio el uvito, está invadiendo el espacio público, además de generar ruidos y vapores ácidos de las pinturas y la lacas que aplican los cuales generan molestias a vecinos y transeúntes del lugar.

Con el fin de verificar con exactitud los hechos y tomar las medidas correspondientes se realiza visita de inspección al lugar junto con la ingeniera Faisury Carvajalino en donde se constata lo siguiente

- El señor Neftaly Pérez Montaño dueño de la carpintería realiza labores de ebanistería en la dirección calle 7 # 25-08 Apto 1 barrio el llano y durante la realización de las actividades utiliza el espacio público interfiriendo el paso de los peatones que transitan por el lugar, además emite material particulado al medio ambiente cuando pinta y pule las obras realizadas, presentando de esta forma la inconformidad por parte de los habitantes de la zona y poniendo en riesgo su salud.



Figura 4. Evidencia de la invasión al espacio público por carpintería. Fuente. Autor del proyecto.
Fuente. Autor del proyecto.

En razón a lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que el infractor interfiere en el equilibrio medio ambiental del lugar, se recomienda a la parte jurídica se abra medida preventiva en contra del señor Neftaly Pérez Montaño.

3.1.1.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

Este caso inicia con la remisión de una petición realizada por parte del inspector primero de policía del municipio de Ocaña, por una queja interpuesta por la señora Gladys Coronel mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 37.322.539 y otro habitante del barrio Cristo Rey, a través de denuncia presentada de manera escrita en dicho despacho y que fue trasladada a la territorial Ocaña, donde se pone en presente la problemática que se viene presentando debido a que el señor Javier Torrado según manifiestan los afectados, instalo una cochera donde ejerce la actividad de cría y levante de cerdos, produciendo fétidos e insoportables olores.

Por tanto, se procede inicialmente a ubicar e individualizar el predio afectado y la vivienda infractora, la cual se encuentra ubicada en el casco urbano en el municipio de Ocaña, realizando visita ocular se identificó el presunto infractor Francisco Javier Torrado con cedula de ciudadanía No 88.242.058 expedida en convención en donde se evidencia lo siguiente:

- La existencia de una cochera ubicada en la parte trasera de su vivienda, en donde se están criando y levantando cinco (5) cerdos, generando inconformidad a la comunidad del sector por olores ofensivos y proliferación de vectores.



Figura 5. Evidencia de cochera improvisada en zona residencial
Fuente. Autor del proyecto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a imponer al señor Francisco Javier Torrado con cedula No 88.242.058 en su calidad de propietario del predio, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

3.1.1.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua

Mediante remisión por parte de la policía judicial SIJIN se allega a la corporación una denuncia al señor Ramón Alberto Becerra con cedula No 2002009 en donde se indica que el señor en mención ha realizado podas de la especie gramínea guadua, en la cual solicitan visita de inspección ocular al lugar de los hechos para comprobar lo anteriormente descrito.

Inicialmente nos propusimos a localizar el predio en el cual se estaban realizando dichas podas que tiene por nombre finca villa Alicia, ubicado en el Barrio la primavera a pocos metros del estadio donde se evidencia efectivamente lo siguiente:

- En el predio del señor Ramón Becerra se realizó una poda de la gramínea guadua, donde manifiesta que esta fue ejecutada con el fin de que la guadua no le diera más sombra a una plantación de café la cual tiene en su propiedad.



Figura 6. Evidencia poda de guadua en finca Villa Alicia.

Fuente. Autor del proyecto.

Teniendo en cuenta que el infractor realizó esta actividad sin diligenciar ningún tipo de permiso ante el ente territorial, se le impone por parte de la corporación medida preventiva.

3.1.2 Revisión de compromisos establecidos en la medida preventiva

3.1.2.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

Analizada la afectación al medio ambiente proveniente del colapso de pozo séptico se establece que el infractor debe suspender de manera inmediata dichos vertimientos cumpliendo con todas las condiciones exigidas en la normatividad ambiental vigente, debe elaborar o

acondicionar la infraestructura para así tener un buen equilibrio ambiental de la explotación y contribuir con un ambiente sano.

Para esto se recomienda realizar una medida preventiva en contra de señor William Gandur Ortega identificado con cédula 1091.654.993 de Ocaña, esto con el fin de que en el tiempo inferior a 30 días lleve a cabo todas las actividades y obras concernientes para el mantenimiento y mejora del sistema de vertimientos de agua residuales, producto de su actividad de explotación porcícola, esto según lo establecido en la ley 1333 del 2009 con el objeto de que se evite cualquier vertimiento que afecte la propiedad de la señora Ana Karina Mozo.

3.1.2.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

Observada la contaminación al medio ambiente proveniente de los Vertimientos ilegales de aguas residuales por parte del Condominio Mío Bohío se establece por parte de la Corporación los siguientes compromisos en la medida preventiva impuesta:

- Rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales existentes, con nuevas mejoras para que no perjudique a la señora Amparo Arévalo, incluyendo un cerramiento con muros del sitio donde está el sistema.
- Una vez se coloque en funcionamiento el sistema de tratamiento adoptado, se debe realizar el respectivo cierre de las obras emergentes realizadas.
- Presentación de tramites con carácter urgente de permiso de vertimientos ante esta dirección territorial de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1076 del 2015, que acoja a todos los lotes aprobados en la licencia expedida por la secretaria municipal de Ocaña.

3.1.2.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

Examinando la afectación generada por la carpintería del señor Neftalí Pérez Montaño la cual obstaculiza el equilibrio medio ambiental del lugar se establece por parte de la Corporación los siguientes compromisos en la medida preventiva impuesta:

Suspender las actividades de ebanistería en el espacio público de la calle 7 # 25-08 Apt 1 barrio el llano y así mismo abstenerse de emitir material particulado.

Además, se le solicita que presente en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación el certificado de uso de suelo que lo amerita para estar en esa zona residencial, ya que al no presentar los documentos anteriormente mencionados se recomendara que esta medida preventiva se traslade a la inspección de policía para el cierre definitivos de la carpintería.

3.1.2.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

Según lo observado en la visita de verificación del caso de señor Javier Torrado por la afectación de cría y levante de cerdos en zona residencial, personal adscrito a la corporación da las recomendaciones al señor en mención de dar cumplimiento a lo establecido en la medida preventiva la cual consiste que en un término no mayor a treinta (30) días elimine o reubique por completo los cerdos, para así dar solución oportuna a la inconformidad presentada por los vecinos del sector que colindan con la vivienda, quienes son afectados por los olores producidos por esta actividad.

3.1.2.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua

Con base en las observaciones durante la visita de inspección realizada al predio del señor Ramón Becerra y teniendo en cuenta que se le asigno medida preventiva en flagrancia dado que

en el momento de la visita contaba con material probatorio que certificaba la infracción cometida, se le asigna por parte del personal de la corporación los siguientes requerimientos.

Suspensión inmediata de las actividades de poda de la gramínea guadua y cualquier especie nativa sin permiso ambiental otorgado por la corporación.

Tramitar los respectivos permisos de tala y poda según decreto 1791 de 1996, decomisar las 99 unidades de gramínea guadua cortadas por el señor Ramón Alberto Becerra, en el sitio finca villa Alicia, hasta tanto el presunto infractor demuestre la legalidad de la actividad realizada con la poda, de lo contrario hacer decomiso definitivo.

3.1.3 Revisión de la normatividad ambiental

3.1.3.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

A continuación, se enuncia la normatividad violada por el infractor William Gandur debido a la afectación generada.

En el Decreto 1076 del 2015 encontramos en el artículo 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural, donde el inciso 1 estipula vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

En la Resolucion 1126 del 2018 encontramos en los articulos 73 y 76 donde establece que se debe mantener la atmosfera en condicones que no causen molestias o daños que interfieran al desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal de los recusos renovables.

El infractor que incurra en una de las conductas relacionadas en el Artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, produciendo contaminación o deterioro del recurso hídrico, si

amonestado no cesa en su acción o corrige la conducta lesiva, la autoridad ambiental le impondrá las siguientes sanciones y medidas preventivas previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En el recorrido realizado, se pudo observar la extensión del área afectada y los recursos naturales renovables afectados así:

Flora-Suelo. Se afecta el recurso suelo por vertimiento de las aguas servidas en una explotación porcícola el cual el tratamiento no ha sido el adecuado por sus propietarios

Fauna. La fauna propia de la zona, no se vio afectada

Agua. Se evidencia que en el lugar de los hechos las aguas servidas provenientes del pozo séptico, toman el curso hacia una fuente hídrica que desemboca en el rio algodonal, afectando la calidad del preciado líquido.

Aire. En el recurso aire, se percibe olores ofensivos provenientes de la explotación pecuaria y el pozo séptico, causando afectación a la calidad del aire

3.1.3.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

Según el decreto 1076 del 2015 se establece los artículos relacionados al tema de vertimientos los cuales fueron violados por el conjunto campestre Mío Bohío enunciándose los siguientes

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos, o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner el peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del decreto - ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna.

Las obras realizadas deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del decreto mencionado.

Artículo 2.2.3.2.24.1 Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas, en la que encontramos en el inciso dos de este articulo el infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3.1.3.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

De acuerdo con el Decreto No. 948 de 1995, se establece la normatividad ambiental violada en cuanto a la calidad del aire por parte del señor Neftaly Pérez Montaño, relacionándose así los siguientes artículos.

Artículo 15. Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental, para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio del Medio Ambiente atenderá a la siguiente sectorización en la que encontramos en el inciso b Tranquilidad y ruido moderado: En estas se encuentran priorizadas las zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.

Artículo 20. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales, en el

cual las Corporaciones Autónomas Regionales determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento.

Artículo 73. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados, en este caso encontramos los incisos h y m, en los que se establece. h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; m. Actividades generadoras de olores ofensivos.

3.1.3.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

La corporación Autónoma Regional Corponor se dispone analizar el presente caso siguiendo la normatividad vulnerada por el infractor Francisco Javier Torrado en la realización de su actividad, en los que encontramos los siguientes fundamentos legales y constitucionales aplicados al caso

Constitución política de Colombia de 1991 en el Artículo 79 el cual nos dice que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, garantizando la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Decreto 2811 de 1974, Articulo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 2257 de 1986, Artículo 51**.** Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos. Prohíbase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

3.1.3.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua

De acuerdo con el Decreto No. 1791 de 1996, se establece la normatividad ambiental a la cual queda sujeto el caso de Poda de guadua del señor Ramón Becerra en la que se establecen los siguientes artículos

Artículo 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Artículo 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular

3.2 Evaluación y seguimiento a la evolución de la medida preventiva impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes

Para llevar a cabalidad el cumplimiento de este objetivo se desarrollaron visitas de evaluación y seguimiento a las denuncias que la corporación recibe en su jurisdicción, con el fin de inspeccionar y verificar que estén cumpliendo las obligaciones que fueron asignadas en las medidas preventivas.

3.2.1 Realizar visitas de campo

3.2.1.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

En busca de confirmar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor William Gandur, se solicita por parte del señor director territorial visita de inspección ocular, en el lugar de los hechos para constatar que se estén implementando las adecuaciones correspondientes que fueron establecidas por parte de la corporación.

Para la visita al predio denominado hacienda Villa Mima el cual queda ubicado vía la Ermita, a unos 500 metros aproximadamente del Batallón Santander se realizó el traslado al lugar a las 2:30 pm llegando a las 3:00 pm, donde nos encontramos con el señor Gandur, propietario del predio.

Así mismo nos dirigimos hacia el punto de afectación exactamente donde están ubicado el pozo séptico, realizando un recorrido por la hacienda donde se verificó que el presunto infractor ha cumplido con lo que el ente territorial le asigno.

Por último, se tomaron las fotografías de las obras realizadas que permiten el buen funcionamiento de pozo (Ver figura 7 y 8), se tomaron las respectivas coordenadas geográficas y se diligencia el acta de visita.



Figura 7. Adecuaciones en el sistema de escorrentía de la hacienda Villa Mima
Fuente. Autor del proyecto.



Figura 8. Adecuaciones en el pozo séptico de la hacienda Villa Mima
Fuente. Autor del proyecto

En la Tabla 4, se compila la información recolectada en la visita técnica ocular del predio Hacienda Villa mima.

Tabla 4. Información de la visita técnica ocular en colapso de pozo séptico

Medida preventiva en pozo séptico	
Motivo de la visita	Seguimiento a la medida preventiva impuesta por colapso de pozo séptico
Responsable de la visita	Ing. Bladimir Carvajal Ing. Yonaiker Criado Gallardo (pasante)
Acompañante de la visita	William Gandur Ortega
Nombre del predio	Hacienda Villa Mima
Coordenadas	8°12´50,64” N 73°19´47,46” W
Lugar	Vía la Ermita a 500 metros del Batallón del Municipio de Ocaña Departamento N. de S.
Fecha	20 de mayo de 2021
Hora de visita	3:00 PM

Fuente. Autor del proyecto.

3.2.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

Para confirmar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la medida preventiva por parte de la corporación, se realizó visita de inspección ocular hacia el conjunto residencial de nombre Mío Bohío el cual queda ubicado en límites con las instalaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña y tiene acceso por la vía pavimentada que va hacia el claustro universitario, desviándose a mano derecha, para luego tomar una vía destapada que comunica con el conjunto de casas al cual nos dirigimos el día 26 de abril a las 10:20 AM , llevando a cabo un recorrido por la zona y observando que aún se presentan fallas en algunas de las cajas de inspección por lo que se puede apreciar humedad en algunos tramos de la carretera , lo que quiere decir que la infraestructura aún no está adecuada lo suficientemente bien, además se presentan leves olores presuntamente emanados de esta caja de inspección.

Verificándose así que las obras realizadas para el mejoramiento y tratamiento de las aguas residuales requieren de un mejor acondicionamiento para solucionar definitivamente el problema de la comunidad por lo cual se les asigna un tiempo prudente para realizar una nueva visita de inspección que permita constatar que el presunto infractor ha cumplido con lo que el ente territorial le asigno.

Finalmente, se anexan material fotográfico que permite evidenciar lo anteriormente mencionado en la figura (Ver figura 9 y 10)



Figura 9. Registro de flujo de aguas residuales por la vía del condominio Mío Bohío.
Fuente. Autor del proyecto



Figura 10. Registro en zona de afectación
Fuente. Autor del proyecto

En la Tabla 5, se resume la información recopilada durante el recorrido al condominio Mío Bohío.

Tabla 5. Información de la visita técnica ocular en Vertimiento ilegal de aguas residuales

Medida preventiva en vertimiento ilegal de aguas residuales	
Motivo de la visita	Seguimiento a la medida preventiva impuesta por vertimiento ilegal de aguas residuales
Responsable de la visita	Ing. Faisury Carvajalino Ing. Yonaiker Criado Gallardo (pasante)
Acompañante de la visita	Amparo Arévalo
Nombre del predio	Condominio Mío Bohío
Coordenadas	8°14´05,20” N 73°19´09,09” W
Lugar	Vereda la arrinconada Municipio de Ocaña Departamento N. de S.
Fecha	26 de abril de 2021
Hora de visita	10:20 AM

Fuente. Autor del proyecto

3.2.1.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

Para comprobar si el señor Neftaly Pérez Montaño cumple con las recomendaciones de la medida preventiva impuesta, se realizó una inspección visual a la zona residencial del barrio el llano, lugar en el que el infractor ejercía sus actividades de ebanistería, al cual nos dirigimos el 5 de mayo a las 4.00 pm.

En la figura 11 se puede observar como el lugar el cual estaba totalmente invadido ha sido despejado, lo que nos da a entender que el señor Neftaly no contaba con la reglamentación requerida para usar el espacio público en sus labores diarias de ebanistería y por consiguiente no encontró otra solución que cerrar su carpintería y así culminar con sus actividades en este lugar.



Figura 11. Visita a carpintería que ocupaba el espacio publico
Fuente. Autor del proyecto

En la Tabla 6, se recopila la información del caso en mención.

Tabla 6. Información de la visita técnica ocular en invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado

Medida preventiva a invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado	
Motivo de la visita	Seguimiento a la medida preventiva impuesta por invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado
Responsable de la visita	Ing. Faisury Carvajalino Ing. Yonaiker Criado Gallardo (pasante)
Nombre del predio	Carpintería
Coordenadas	8°14´42,51” N 73°21´22,55” W
Lugar	Barrio el llano Municipio de Ocaña Departamento N. de S.
Fecha	5 de mayo de 2021
Hora de visita	4:00 PM

Fuente. Autor del proyecto

3.2.1.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

El día 28 de mayo de año 2021, siendo las 9:30 am se practica visita de inspección ocular a la residencia del señor Francisco Javier Torrado, vivienda la cual queda ubicada en el barrio Cristo Rey del municipio de Ocaña Norte de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la medida preventiva impuesta por parte de la corporación.

En el recorrido por la vivienda se evidencia que solo existe un cerdo lo cual demuestra que el señor del predio ha hecho todo lo posible por dar cumplimiento a lo requerido, reduciendo la explotación porcícola con la que contaba anteriormente que eran cinco cerdos a solo uno,

quedando a la espera que en la próxima visita haya culminado totalmente con su actividad para que así, quede exento de sanción ambiental.



Figura 12. Visita de inspección a vivienda por explotación porcícola
Fuente. Autor del proyecto

En la Tabla 7, se compila la información del caso en mención.

Tabla 7. Información de la visita técnica ocular levante y cría de cerdos en zona residencial

Medida preventiva a levante y cría de cerdos en zona residencial	
Motivo de la visita	Seguimiento a la medida preventiva impuesta por levante y cría de cerdos en zona residencial
Responsable de la visita	Ing. Faisury Carvajalino Ing. Yonaiker Criado Gallardo (pasante)
Nombre del predio	KDX 071-690
Coordenadas	8°14´25,75” N 73°20´56,18” W
Lugar	Barrio Cristo Rey de Ocaña Departamento N. de S.
Fecha	28 de mayo de 2021
Hora de visita	9:30 PM

Fuente. Autor del proyecto

3.2.1.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua

En visita de inspección realizada en día 5 de julio de 2021 buscando verificar lo impuesto en la medida preventiva al señor Ramón Alberto Becerra, nos dirigimos al lugar de los hechos a la 1:30 pm donde se constata que efectivamente el propietario del predio finca villa Alicia ha cumplido con lo que se le estableció.

Sin embargo, no manifestó que en el momento que realizó estas actividades de limpieza no lo hizo para afectar el medio ambiente, ya que indica que esta especie crece en cantidades, se propaga con facilidad y es necesario realizarle mantenimientos, expresa que no sabía que para podar dentro de sus predios debía tramitar permisos ante la autoridad ambiental.

En la figura 13 y 14 se puede apreciar como existe un rebrote de las guaduas, lo cual nos indica el señor en mención no ha vuelto a incurrir en infracción.



Figura 13. Registro fotográfico gramínea guadua
Fuente. Autor del proyecto



Figura 14. Rebrote de guaduas en finca villa Alicia
Fuente. Autor del proyecto

En la Tabla 8, se compila la información del caso en mención.

Tabla 8. Información de la visita técnica ocular poda de gramínea guadua

Medida preventiva Poda de gramínea guadua	
Motivo de la visita	Seguimiento a la medida preventiva impuesta por poda de gramínea guadua
Responsable de la visita	Ing. Jhon Urquijo Ing. Yonaiker Criado Gallardo (pasante)
Nombre del predio	Finca Villa Alicia
Coordenadas	8°15´30,38” N 73°21´36,59” W
Lugar	Barrio la Primavera Ocaña Departamento N. de S.
Fecha	5 Julio de 2021
Hora de visita	1:30 PM

Fuente. Autor del proyecto

3.2.2 Georreferenciación de los datos recolectados

3.2.2.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

Localización: Vía Cúcuta kilómetro 2, hacienda Villa Mima.

Coordenadas: 8°12’50.64” N 73°19’47.46” W



Figura 15. Georreferenciación Colapso de pozo séptico en hacienda Villa Mima
Fuente. Autor del proyecto

3.2.2.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

Localización: Ubicado en límites con la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña

Coordenadas: 8°14´05,20" N 73°19´09,09" W



Figura 16. Georreferenciación vertimiento ilegal de aguas residuales en conjunto Mío Bohío
Fuente. Autor del proyecto

3.2.2.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

Localización: Barrio el Uvito calle 7 # 25-08 Apt 1

Coordenadas: 8°14´42,5” N 73°21´22,6” W

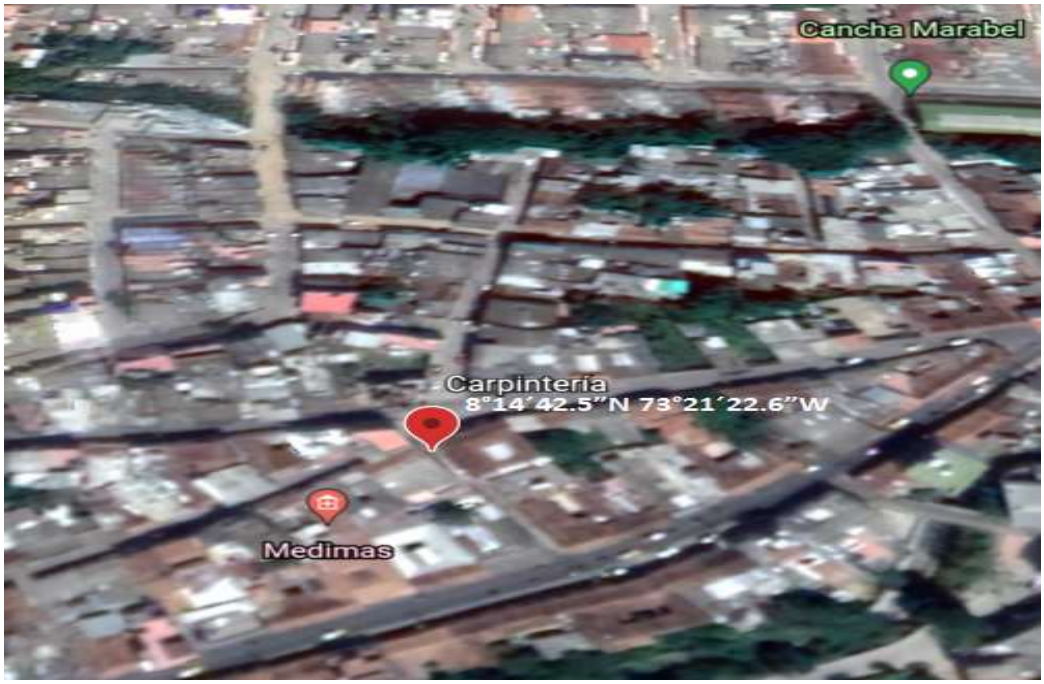


Figura 17. Georreferenciación invasión de espacio público en el barrio el Uvito
Fuente. Autor del proyecto

3.2.2.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

Localización: KDX 071-690 Barrio Cristo Rey de Ocaña Departamento N. de S.

Coordenadas: 8°14´25,75” N 73°20´56,18” W



Figura 18. Georreferenciación levante y cría de cerdos en zona residencial del barrio Cristo Rey
Fuente. Autor del proyecto

3.2.2.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua

Localización: Calle 5 # 31-48 Barrio la Primavera Ocaña Departamento N. de S.

Coordenadas: 8°15´30,38” N 73°21´36,59” W

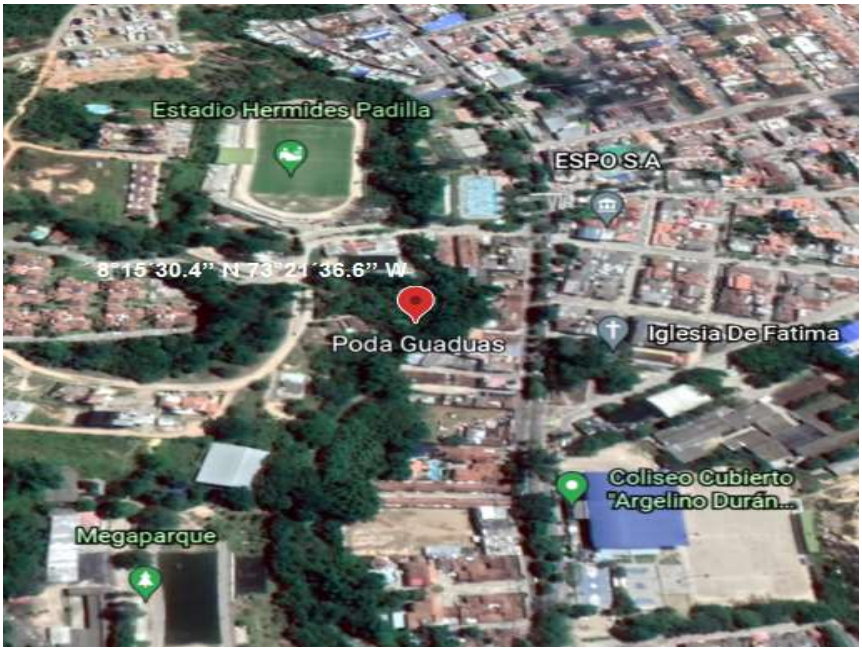


Figura 19. Georreferenciación poda de gramínea guadua en la finca Villa Alicia
Fuente. Autor del proyecto

3.2.3 Elaborar Cartografía

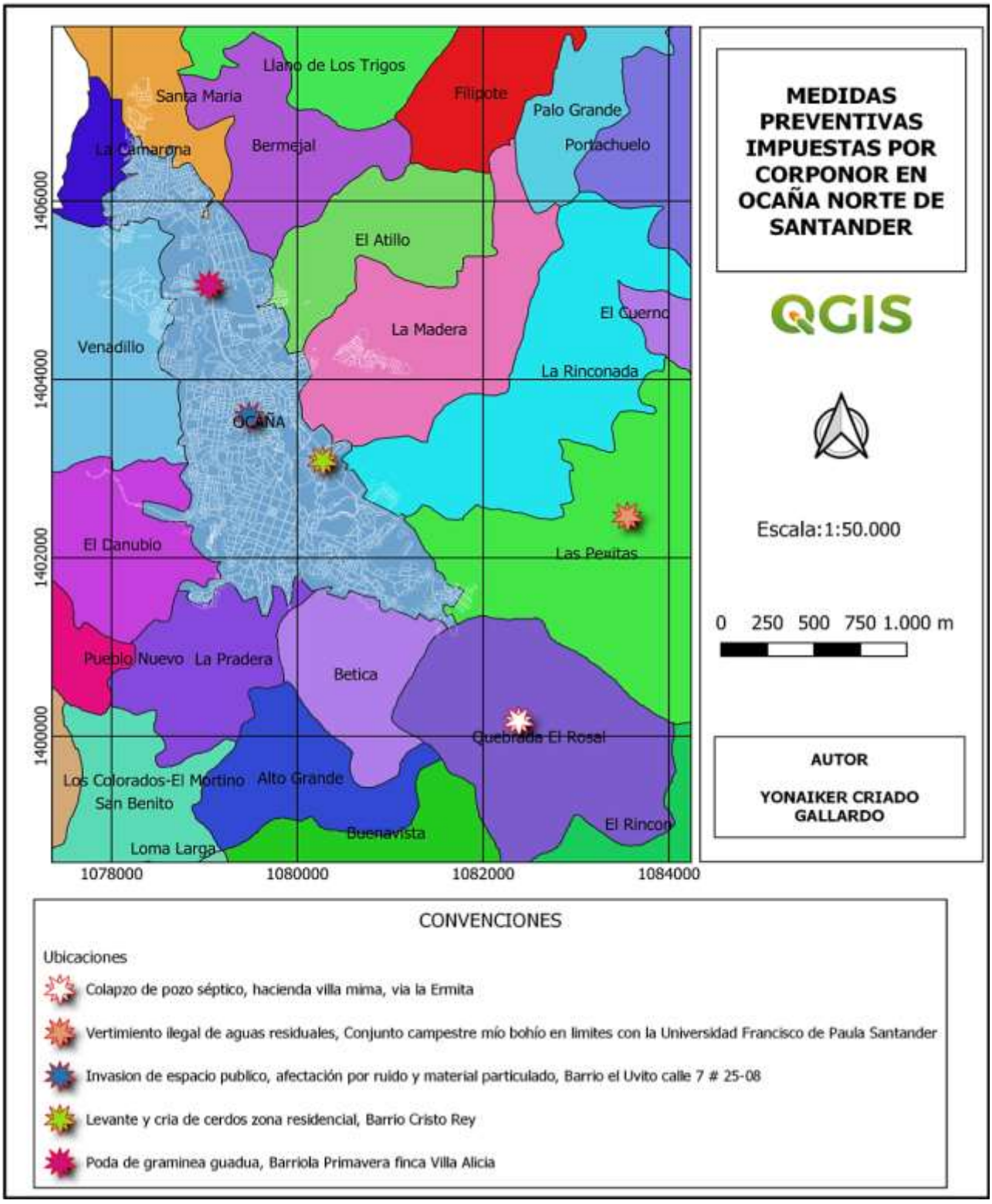


Figura 20. Cartografía de medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña N.S
Fuente. Autor del proyecto

3.2.4 Verificación de compromisos adquiridos en la medida preventiva

3.2.4.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

Según lo establecido en la medida preventiva impuesta por la corporación al señor William Gandur y realizando visita ocular al lugar de los hechos se verificó que lo impuesto en la medida preventiva lo está cumpliendo de la mejor manera, pues realizó arreglos en el pozo séptico, trampa de grasas de las cuales dispuso dos, sembró limoncillos como barrera natural, instalo un filtro por la parte exterior de la pared lateral que limita con la cerca perimetral, reviso internamente el tanque para ver si había que hacerle algún arreglo locativo, situó una tapa al tanque y en cuanto al manejo de los olores ofensivos coloco un respiradero y se evidencia gran disminución de mismo, por otra parte nos comenta que junto con un experto en la materia resolvió el problema de escorrentía.

3.2.4.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

Realizando nueva visita de inspección el día 5 de mayo del 2021 a las 3:00 pm de la tarde al condominio campestre Mío Bohío se verifico lo establecido en la medida preventiva impuesta por parte de la corporación en la que se observó la realización de medidas emergentes con el fin de darle tratamiento a las aguas grises de las casas de habitación que integran la parcelación (veintisiete lotes) y más de (dieciséis casas) se identificaron las obras que se estaban haciendo y sus respectivas especificaciones, pero de igual manera manifestaron que de un tiempo para acá no se le ha podido realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consiste en un reactor anaerobio de flujo a pistón, debido a que no se ha logrado un acuerdo entre los dueños del proyecto urbanístico y los propietarios de la vivienda para que esta labor se lleve a cabo. Por lo tanto, sigue existiendo la problemática del mal funcionamiento del sistema de

alcantarillado lo cual constituye al vertimiento de aguas residuales sobre las vías de dicho condominio y posteriormente al rio algodonal.

3.2.4.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

En cuanto a los compromisos establecidos por parte del señor Neftaly Pérez Montaño no se tuvo respuesta concreta, pues como se puede apreciar en las fotografías anexadas en las visitas de inspección, el señor en mención decidió cerrar el establecimiento, muy probablemente por no contar con los permisos correspondientes para su funcionamiento como lo es certificado de uso de suelo que lo amerita para estar en esa zona residencial.

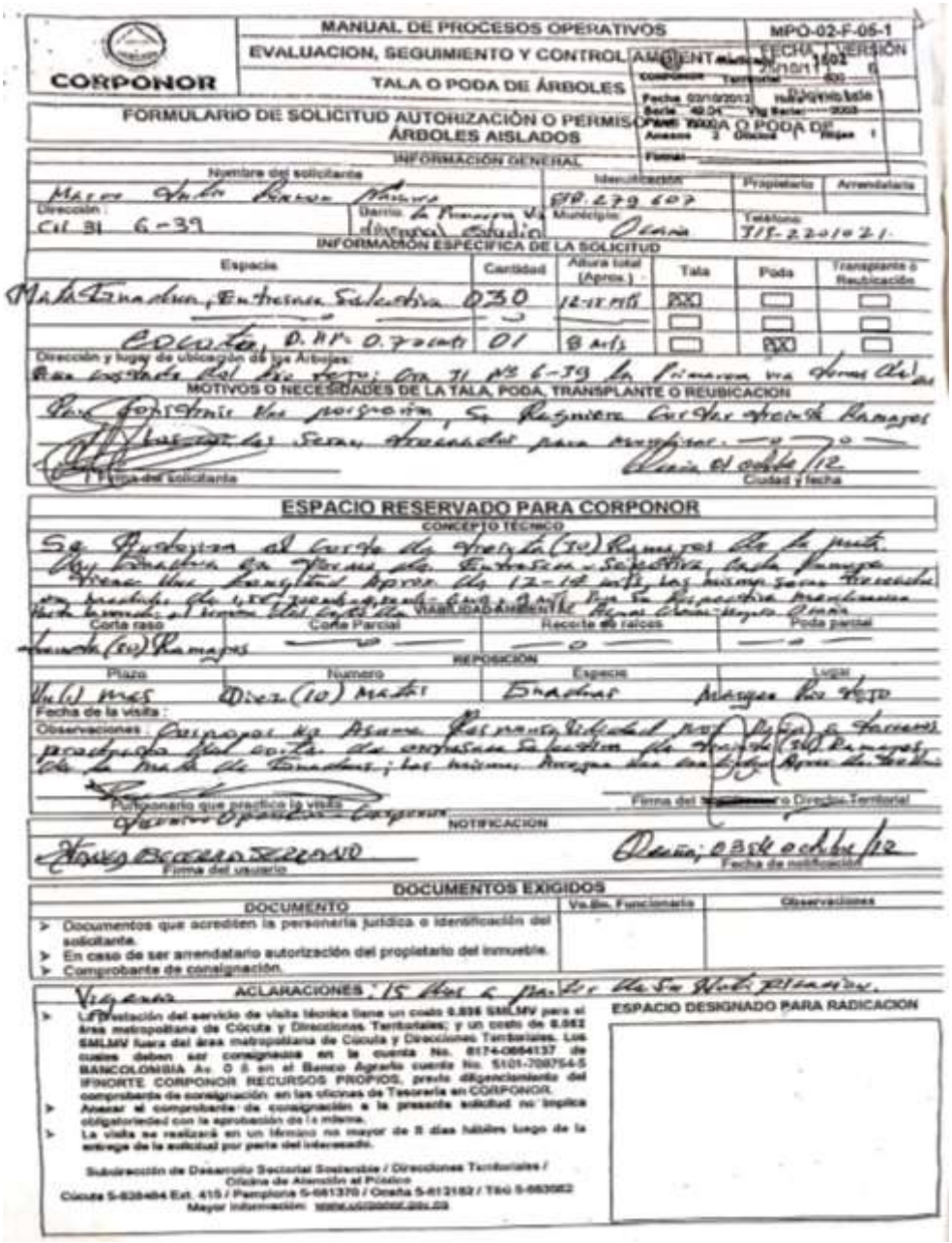
3.2.4.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

El señor Francisco Javier Torres manifiesta que para el cumplimiento de los compromisos establecidos por la corporación y en pro de dar solución a la problemática de su criadero de cerdos, pide un pequeño plazo de 20 (veinte) días, que es el tiempo que él estima en el cual puede sacar el ultimo cerdo que tiene en su propiedad y así suspender del todo esta actividad en su residencia la cual se encuentra en una zona urbana, todo esto con el fin de evitar ser sancionado ambientalmente por parte del ente territorial e igualmente no generar malestar a los vecinos con los cuales colinda su vivienda.

3.2.4.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua

En relación a los compromisos adquiridos por parte del señor Ramón Alberto becerra se pudo evidenciar que el señor cumplió con lo establecido en la medida preventiva la cual consistía en suspender inmediatamente la actividad de poda de la gramínea guadua y cualquier especie nativa sin permiso ambiental otorgado por la corporación.

Así mismo el señor en mención en una nueva visita realiza por parte del ente territorial a su predio nos hace saber que nuevamente realizara una poda, pero esta vez todo bajo la legalidad para así no incurrir en ninguna infracción y por consiguiente ser objeto de una sanción ambiental, en la figura 6 se puede constatar el permiso que fue tramitado y aprobado por parte de Corponor.



CORPONOR

MANUAL DE PROCESOS OPERATIVOS
EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
TALA O PODA DE ÁRBOLES

MPO-02-F-05-1
FECHA | VERSIÓN
20/10/11 | 1602 | 6

FORMULARIO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN O PERMISO TALA O PODA DE ÁRBOLES AISLADOS

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del solicitante: Marco Julio Ramos Ramos
Identificación: 88.279.607
Propietario | Arrendataria
Dirección: Cll 31 6-39
Barrio: La Primavera Via
Municipio: Ocaña
Teléfono: 315-2201021

INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LA SOLICITUD

Especie	Cantidad	Altura total (Aprox.)	Tala	Poda	Transplante o Reubicación
Matarraton, Eucalipto Salectiva	030	12-15 mts	X		
Eucalipto, D. Aprox. 0.70 cms	01	8 mts		X	

Dirección y lugar de ubicación de los Árboles:
Vía Costado Del Rio Algo; Cra 31 Nº 6-39 La Primavera Via Hornos Ocaña

MOTIVOS O NECESIDADES DE LA TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACION
Por Constante Los Podamos, Se Requiere Cortar Varias Ramas Que Luego Las Sean Necesarias para Arreglar.

Firma del solicitante
Ocaña, 31 octubre 12
Ciudad y fecha

ESPACIO RESERVADO PARA CORPONOR

CONCEPTO TECNICO
Se Autoriza el Corte de Veinte (20) Ramas de la parte Posterior en Forma de Entresaca Selectiva Para Mantener Tienen Una Longitud Aprox. de 12-14 mts las mismas Serán Retiradas en Presencia de Un Funcionario Encargado Para Tal Fin Por La Respectiva Dependencia Para Evitar el Riesgo del Caído de Ramas Sobre Vivienda Aledaña.

Corta raso | Corte Parcial | Recorte de raices | Poda parcial
Veinte (20) Ramas | — | — | —

REPOSICIÓN

Plazo	Numero	Especie	Lugar
Un (1) mes	Diez (10) Matas	Guaduas	Margen Rio Algo

Fecha de la visita:
Observaciones: Cumplan Con Asumir Las Responsabilidad Por Daños o Perjuicios Producidos Por el Corte de Entresaca Selectiva de Veinte (20) Ramas de la Mata de Guaduas; las mismas Margen Rio Algo Sector Ocaña

Funcionario que practica la visita
Firma del Director Territorial

NOTIFICACION
Firma del usuario
Ocaña, 0356 octubre 12
Fecha de notificación

DOCUMENTOS EXIGIDOS

DOCUMENTO	Vo.Bo. Funcionario	Observaciones
Documentos que acrediten la personería jurídica o identificación del solicitante.		
En caso de ser arrendatario autorización del propietario del inmueble.		
Comprobante de consignación.		

ACLARACIONES: Vigencia 15 Días a partir de Su Notificación.

La Prestación del servicio de visita técnica tiene un costo 0.836 SMLMV para el área metropolitana de Cúcuta y Direcciones Territoriales; y un costo de 0.502 SMLMV fuera del área metropolitana de Cúcuta y Direcciones Territoriales. Los cuales deben ser consignados en la cuenta No. 8174-08541137 de BANCOLOMBIA Ax 0 S en el Banco Agrario cuenta No. 5101-7098754-5 IFINORTE CORPONOR RECURSOS PROPIOS, previo diligenciamiento del comprobante de consignación en las oficinas de Tesorería en CORPONOR.
Anexar el comprobante de consignación a la presente solicitud no implica obligatoriedad con la aprobación de la misma.
La visita se realizará en un término no mayor de 5 días hábiles luego de la entrega de la solicitud por parte del interesado.

ESPACIO DESIGNADO PARA RADICACION

Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible / Direcciones Territoriales / Oficina de Atención al Público
Cúcuta 5-828484 Ext. 415 / Pamplonita 5-681370 / Ocaña 5-612182 / Tibú 5-663082
Mayor información: www.corponor.gov.co

Figura 21. Permiso otorgado para poda de guadua
Fuente. Autor del proyecto

3.3 Elaboración informe final de resultado de la evaluación y seguimiento a las medidas preventivas.

Al obtener los datos extraídos en campo de la visitas de seguimiento y los documentos que exige CORPONOR, se procede apoyar la realización del informe de seguimiento de las medidas preventivas impuestas (ver figura 20), estos son formatos estructurados por este ente ambiental, que contiene datos generales del infractor, objeto de la visita, antecedentes, localización, descripción de los hechos, información del predio, conclusiones y recomendaciones, firmas de los que elaboraron el informe y firma del director de la corporación, los cuales deben ser llenados con el fin de analizar y decidir cuál será el paso a seguir en la medida preventiva.

3.3.1 Elaboración de documento

3.3.1.1 Caso 1. Colapso de pozo séptico

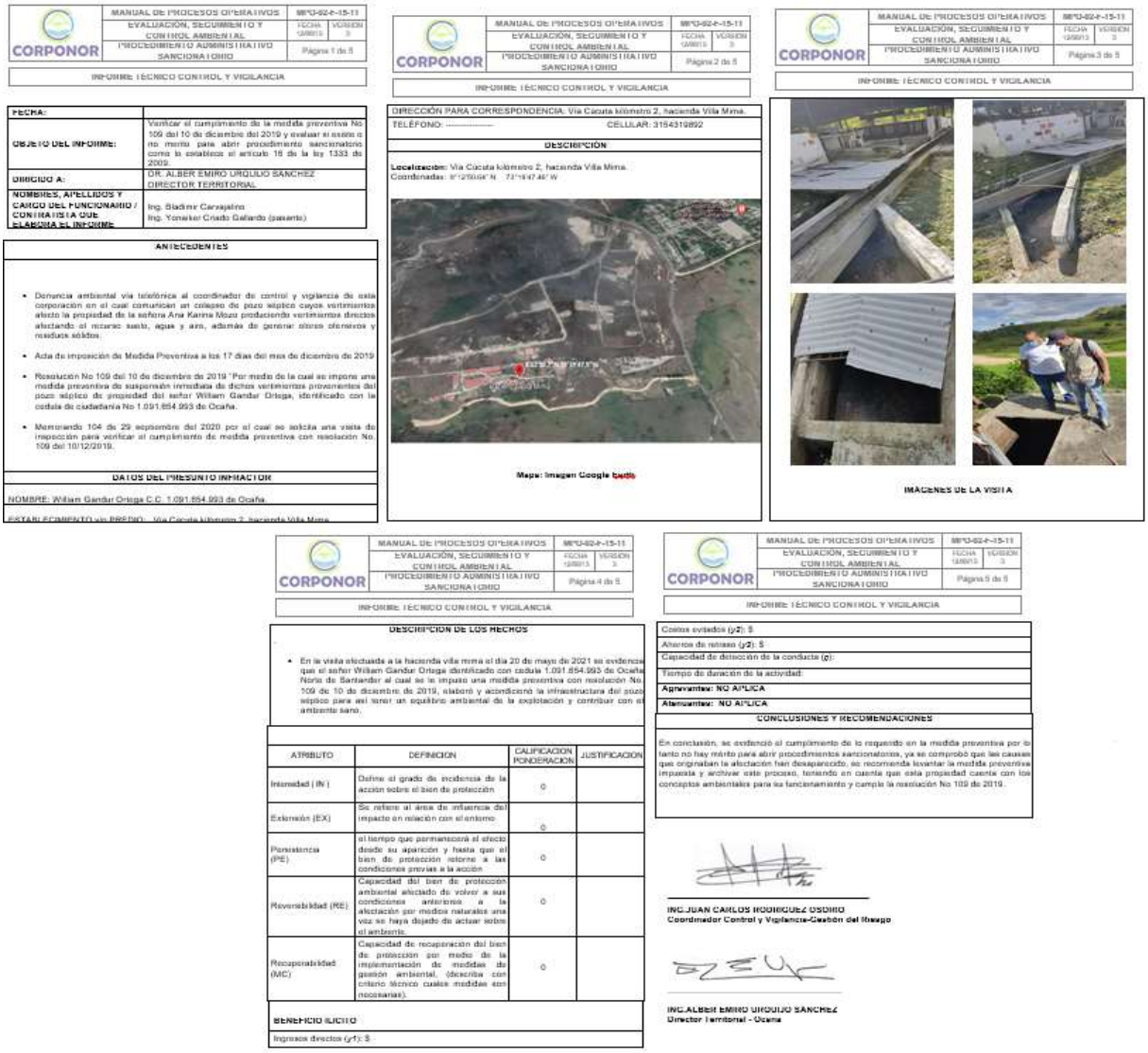


Figura 22. Informe de seguimiento de medida preventiva pozo séptico
Fuente. Autor del proyecto

En el siguiente cuadro (ver tabla 9), se puede apreciar la conclusión a la que se llegó luego de haber realizado las visitas correspondientes y de analizar los informes de seguimiento de la medida preventiva impuesta al señor William Gandur.

Tabla 9. Terminación de proceso sancionatorio y ambiental pozo séptico

	Medida preventiva pozo séptico
Conclusión del Caso	Se evidenció el cumplimiento de lo requerido en la medida preventiva por lo tanto no hay mérito para abrir procedimientos sancionatorios, ya que se comprobó que las causas que originaban la afectación han desaparecido, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta y archivar este proceso, teniendo en cuenta que esta propiedad cuenta con los conceptos ambientales para su funcionamiento y cumple la resolución No 109 de 2019.

Fuente. Autor del proyecto

3.3.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

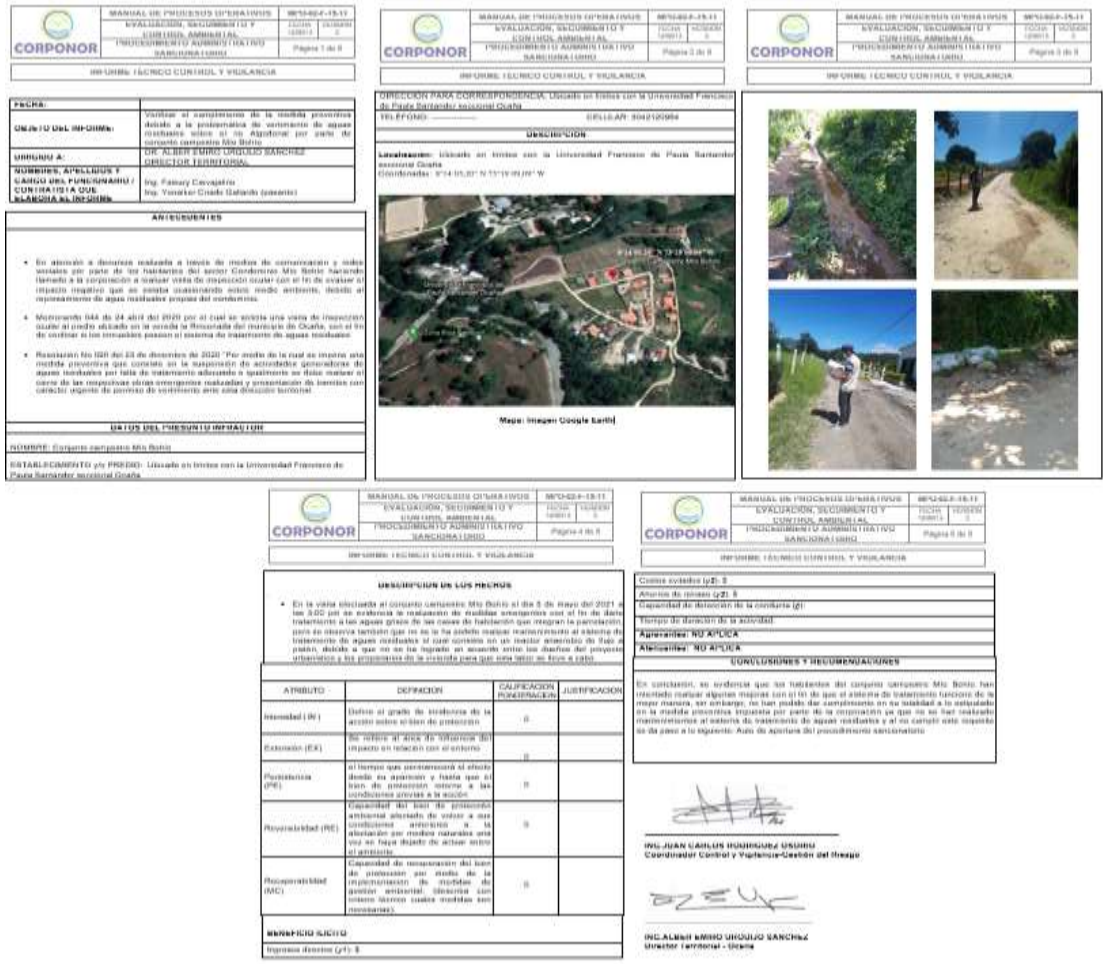


Figura 23. Informe de seguimiento de medida preventiva vertimiento ilegal de aguas residuales.
Fuente. Autor del proyecto

Tabla 10. Terminación de proceso sancionatorio ambiental vertimiento ilegal de aguas residuales

	Medida preventiva vertimiento ilegal de aguas residuales
Conclusión del Caso	Se evidencia que los habitantes del conjunto campestre Mío Bohío han intentado realizar algunas mejoras con el fin de que el sistema de tratamiento funcione de la mejor manera, sin embargo, no han podido dar cumplimiento en su totalidad a lo estipulado en la medida preventiva impuesta por parte de la corporación ya que no se han realizado mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales y al no cumplir este requisito se da paso a lo siguiente: Auto de apertura del procedimiento sancionatorio.

Fuente. Autor del proyecto

3.3.1.2 Caso 2. Vertimiento ilegal de aguas residuales

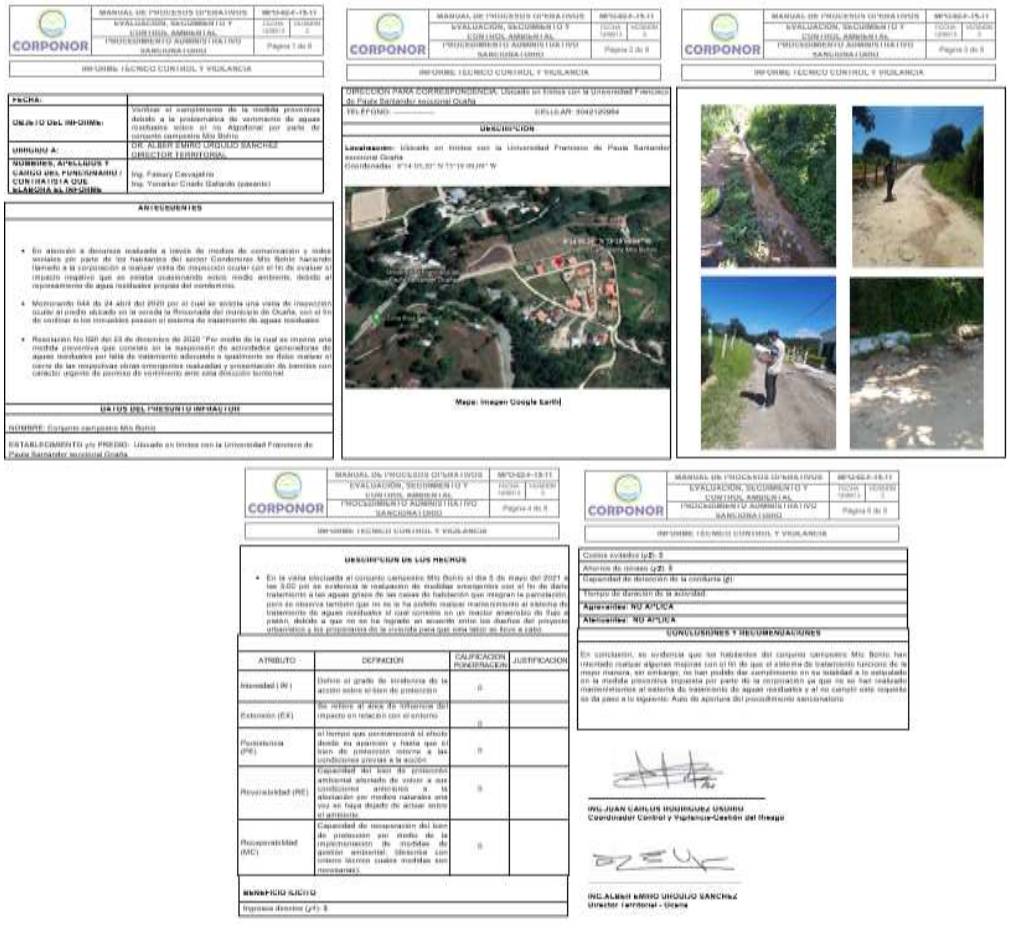


Figura 24. Informe de seguimiento de medida preventiva vertimiento ilegal de aguas residuales.
Fuente. Autor del proyecto

Tabla 11. Terminación de proceso sancionatorio ambiental vertimiento ilegal de aguas residuales

	Medida preventiva vertimiento ilegal de aguas residuales
Conclusión del Caso	Se evidencia que los habitantes del conjunto campestre Mío Bohío han intentado realizar algunas mejoras con el fin de que el sistema de tratamiento funcione de la mejor manera, sin embargo, no han podido dar cumplimiento en su totalidad a lo estipulado en la medida preventiva impuesta por parte de la corporación ya que no se han realizado mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales y al no cumplir este requisito se da paso a lo siguiente: Auto de apertura del procedimiento sancionatorio.

Fuente. Autor del proyecto

3.3.1.3 Caso 3. Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

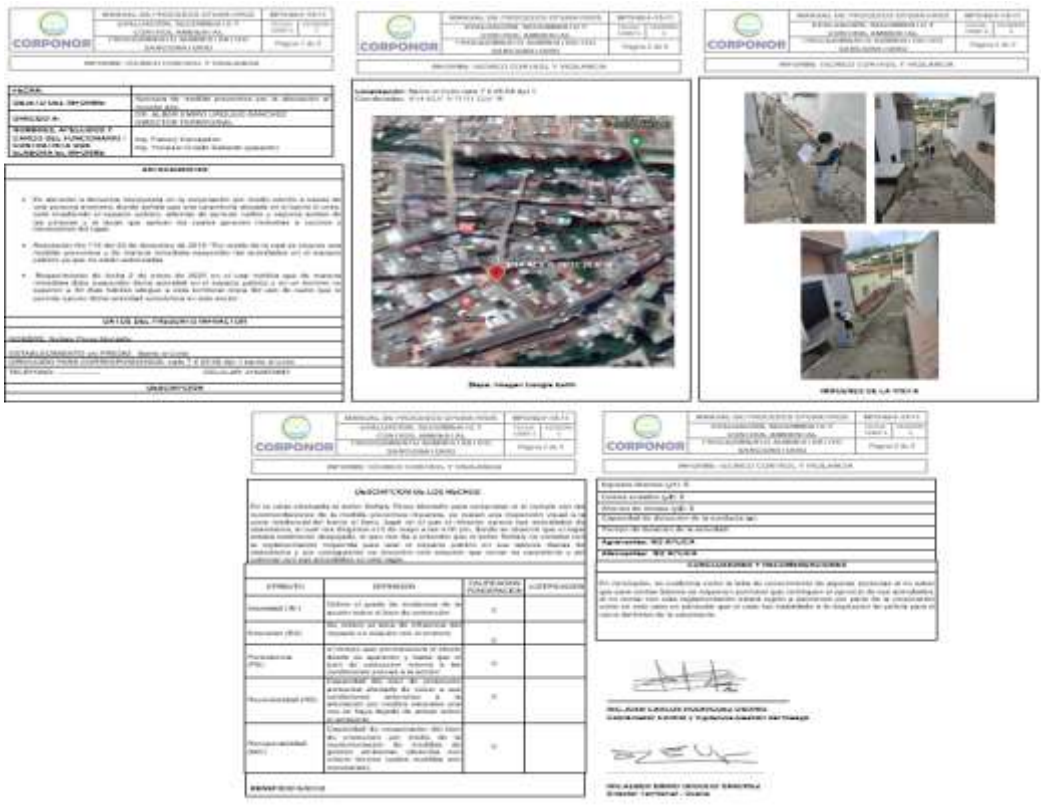


Figura 25. Informe de seguimiento de medida preventiva invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado

Fuente. Autor del proyecto

Tabla 12. Terminación de proceso sancionatorio ambiental invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.

	Medida preventiva Invasión de espacio público, afectación por ruido y material particulado.
Conclusión del Caso	Se evidencia como la falta de conocimiento de algunas personas al no saber que para ciertas labores se requieren permisos que certifiquen el ejercicio de sus actividades, el no contar con esta reglamentación estará sujeto a sanciones por parte de la corporación como en este caso en particular que el caso fue trasladado a la inspección de policía para el cierre definitivo de la carpintería.

Fuente. Autor del proyecto

3.3.1.4 Caso 4. Levante y cría de cerdos en zona residencial

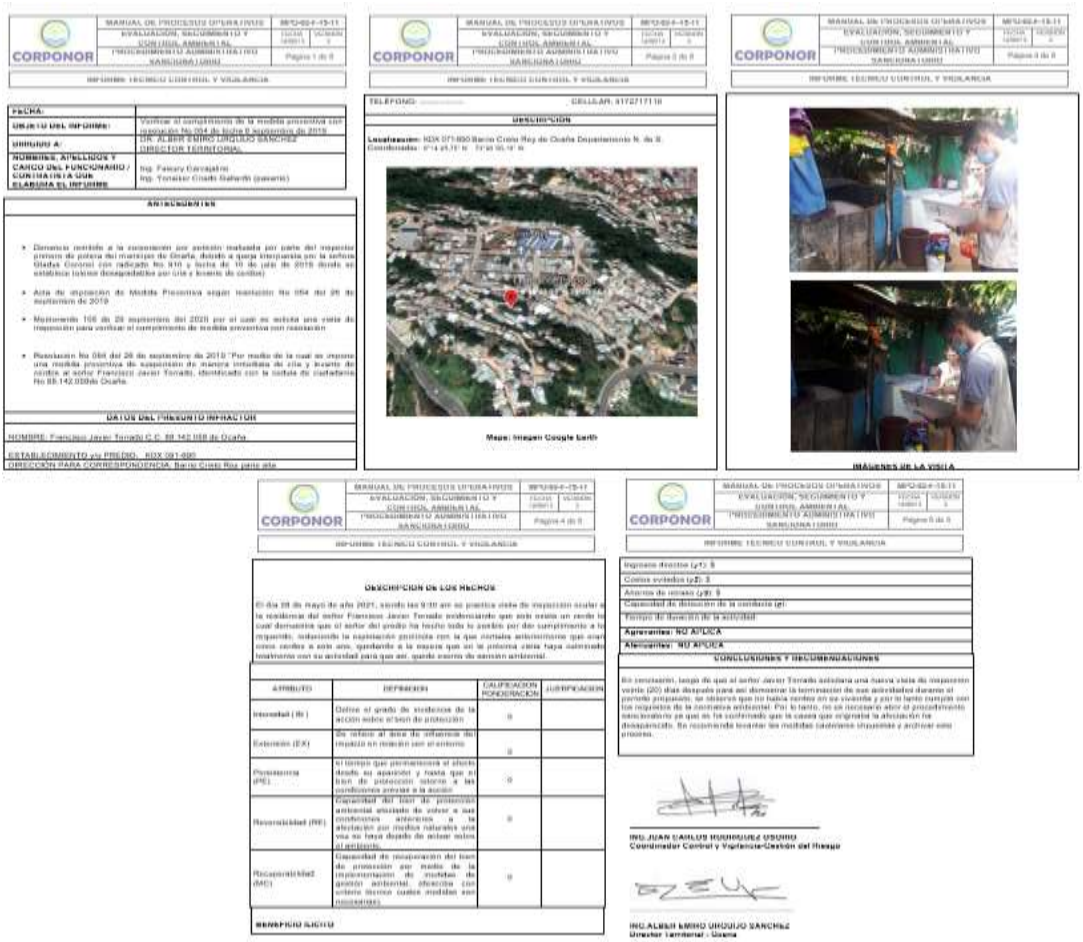


Figura 26. Informe de seguimiento de medida preventiva levante y cría de cerdos en zona residencial

Fuente. Autor del proyecto

Tabla 13. Terminación de proceso sancionatorio ambiental levante y cría de cerdos en zona residencial

	Medida preventiva levante y cría de cerdos en zona residencial
Conclusión del Caso	Luego de que el señor Javier Torrado solicitara una nueva visita de inspección veinte (20) días después para así demostrar la terminación de sus actividades durante el período propuesto, se observó que no había cerdos en su vivienda y por lo tanto cumplió con los requisitos de la normativa ambiental. Por lo tanto, no es necesario abrir el procedimiento sancionatorio ya que se ha confirmado que la causa que originaba la afectación ha desaparecido. Se recomienda levantar las medidas cautelares impuestas y archivar este proceso.

Fuente. Autor del proyecto

3.3.1.5 Caso 5. Poda de gramínea guadua



Figura 27. Informe de seguimiento de medida preventiva poda de gramínea guadua
Fuente. Autor del proyecto

Tabla 14. Terminación de proceso sancionatorio ambiental poda de gramínea guadua

	Medida preventiva levante poda de gramínea guadua
Conclusión del Caso	Se constata durante las visitas realizadas en el predio del señor Ramón Alberto Becerra el compromiso de conservación de la gramínea guadua en donde se recuperaron naturalmente y se encuentran en las condiciones óptimas para la preservación de la especie, aunado a esto el señor en mención comprendió la importancia de realizar sus actividades bajo la normativa ambiental para así no incurrir en infracciones, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se recomienda levantar la medida preventiva y por ende archivar el caso.

Fuente. Autor del proyecto

Capítulo 4. Diagnóstico final

El presente trabajo el cual tiene por nombre “Apoyo a la evaluación-seguimiento de las medidas preventivas impuestas por Corponor en Ocaña Norte de Santander durante los años 2019-2021” fue llevado a cabo en la dependencia de Control y Vigilancia en la corporación autónoma regional CORPONOR territorial Ocaña, donde contribuí al desarrollo de las funciones que tiene a cargo esta oficina, siendo apoyo de la misma en la solución de problemáticas ambientales las cuales no tenían aun definida su situación final.

Con la elaboración de este informe se demuestra que, en los seguimientos realizados a las medidas preventivas impuestas por la Corporación, en su mayoría las personas incurren en infracciones ambientales por desconocimiento de la normatividad, razón por la cual a través de las recomendaciones verbales en las visitas de campo, se logró fomentar la concientización del cuidado y conservación de los recursos naturales renovables, permitiendo que se adopten hábitos y actitudes responsables y respetuosas con el medio ambiente, promoviendo comportamientos proactivos hacia su defensa y conservación.

Adicionalmente después de mi instancia por la corporación, se lograron dar respuestas óptimas a las diferentes problemáticas de años anteriores las cuales estaban en proceso y no habían culminado, debido a la situación de pandemia en la que todavía nos encontramos y aunado a esto, la falta de contratación de personal capacitado para llevar a cabo estas labores; por consiguiente y siendo este el primer trabajo en seguimiento a las medidas preventivas impuestas por este ente territorial realizadas por un pasante, permitirá abrir el camino para que nuevos estudiantes puedan efectuar su modalidad de grado en esta área y así continuar con el trabajo que ejecuta Corponor con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de hechos que atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Como parte de mi proceso durante la pasantía en CORPONOR, evidencié y aporté a una de las tantas funciones que tienen las entidades ambientales en pro de la conservación, preservación y protección de los recursos naturales y medio ambiente, por lo que me enorgullece de forma profesional y personal, haber adquirido el conocimiento del proceso que se hace y que describe la ley 1333 del 2009 en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que necesita el país.

Capítulo 5. Conclusiones

Para el cumplimento del primer objetivo que consistía en realizar un diagnóstico de las medidas preventivas establecidas, se tuvieron en cuenta las denuncias emitidas a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR” en Ocaña, donde cada una de ellas requirió de un minucioso y detallado estudio del caso, en el que se expuso por escrito las circunstancias observadas, las cuales establecieron la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, luego aquellos procesos que fue necesario imponerle medida preventiva, requirieron una serie de compromisos los cuales fueron establecidos por la corporación en pro de cumplir la normatividad ambiental y subsanar la afectación causada.

Acorde a la realización del segundo objetivo se llevaron a cabo una serie de visitas de evaluación y seguimiento a las medidas preventivas impuestas, con el fin de verificar que se hayan cumplido con las obligaciones especificadas por la corporación, se realiza la toma de evidencia fotográfica y se hace el registro escrito de los compromisos que el infractor adquiere, para así no ser objeto de sanción.

Del último objetivo, en la elaboración del informe final de resultado de la evaluación y seguimiento a las medidas preventivas , se logra dar solución favorable a cuatro (4) de las cinco (5) denuncias que requirieron medida dentro de la jurisdicción de la Corporación en Ocaña, ya que estas cumplieron a cabalidad con los requerimientos que se les establecieron, solo un (1) caso no tuvo una respuesta satisfactoria ya que no dio cumplimiento en su totalidad a lo estipulado en la medida preventiva por consiguiente, se dio paso para que se le iniciara el auto de apertura del procedimiento sancionatorio.

Capítulo 6. Recomendaciones

Se recomienda a la corporación efectuar una sistematización de los documentos correspondientes a las medidas preventivas de modo que perduren en el tiempo y así mismo facilite al personal responsable de realizar tareas en la oficina de control y vigilancia la recolección de información y monitoreo en el tiempo requerido.

Fomentar y promover aún más la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales que permita su defensa y conservación, facilitando el aprendizaje de la normativa ambiental, de esta manera al conocerla se evite incurrir en infracciones, creando conciencia sobre los problemas socio-ambientales y buscando que se adopten mejores hábitos y actitudes responsables y respetuosas con el medio ambiente.

Se sugiere a la entidad territorial CORPONOR, agilizar los procesos de contratación de profesional en la dependencia de control y vigilancia, abordando de esta manera todas las evaluaciones y seguimientos de las denuncias que llegan a la oficina, permitiendo ampliar el cumplimiento de las funciones a tiempo y satisfacer las necesidades de las personas que requieran de este servicio.

Referencias

Amarilo. (2 de 07 de 2021). *MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL*. Obtenido de http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/7.estu_amb_cap_6.pdf

ArcGIS Resources. (s.f). *esri*. Obtenido de https://resources.arcgis.com/es/help/getting-started/articles/026n0000000s000000.htm

Bernal, M. D. (2015). *Flagrancia en el derecho penal, ambiental y disciplinario como manifestaciones propias del derecho sancionatorio.* Bogota: Universidad militar nueva granada.

Constitucion Politica . (1991). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.*

CORPONOR. (2021). *Corporacion Autonoma Regional y de la frontera Nororiental*. Obtenido de https://corponor.gov.co/web/

cumbrepueblos. (13 de junio de 2018). *cumbrepueblos*. Obtenido de https://cumbrepuebloscop20.org/economia/sostenibilidad-ambiental/

Decreto 1076. (26 de Mayo de 2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.* Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153

Decreto 1541. (26 de julio de 1978). *Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974:"De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.* Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_1541_de_1978.pdf

Decreto 1791 . (1 de Octubre de 1996). *Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.* Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1351077

Decreto 2257. (16 de Julio de 1986). *por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.* Obtenido de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1426755

Decreto 2811. (1974). *DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974.*

Decreto 948. (5 de Junio de 1995). *Por el cual se reglamenta la prevención, control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.* . Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/54-dec_0948_1995.pdf

ISM. (2021). *Instituto superior del medio ambiente*. Obtenido de https://www.ismedioambiente.com/programas-formativos/restauracion-ambiental-de-espacios-degradados/

Javeriana, P. U. (Enero de 2015). *Instructivo manejo de vertimientos.* Obtenido de https://www.javeriana.edu.co/documents/17504/4127466/IF-P71-IN02+Instructivo+Manejo+de+vertimientos/0c5de3ae-600c-4867-9d63-d3e5507e609a?version=1.0

Juridico, D. p. (2020). *DEJ panhispanico*. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/aprovechamiento-sostenible

Ley 1333. (26 de Mayo de 2009). Obtenido de http://www.ideam.gov.co/documents/11769/46844622/Dec+1076_2015.pdf/8c28b13e-0937-42bd-b4a2-4b99114f9362

Ley 1333. (2009). *Procedimiento sancionatorio ambiental y otras disposiciones.*

Ley 1437. (2011). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.*

Ley 165. (9 de Noviembre de 1994). *Por de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.* Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807

Ley 99. (1993). *FUNDAMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL COLOMBIANA.*

Naturales, G. e. (2018). *GRN Gestion en recursos naturales*. Obtenido de https://www.grn.cl/impacto-ambiental.html

Parra, Á. G., & Soto, J. H. (2011). *LA DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN AMBIENTAL EN LA LEY 1333 DE 2009:¿ES CONTRARIA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD?* Medellin: Universidad Nacional, sede Medellín.

Portillo, S. R. (30 de 10 de 2020). *Ecologia verde*. Obtenido de https://www.ecologiaverde.com/degradacion-ambiental-que-es-causas-consecuencias-y-ejemplos-3105.html

Resolución 1126. (31 de Julio de 2018). *Por el cual se establece la directriz ambiental para el desarrollo de la actividad porcicola en la Jurisdicción de la Corporación Autonoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR.* Obtenido de https://corponor.gov.co/ACTOSJURIDICOS/RESOLUCIONES/2018/RESOLUCION_1126_18.pdf

Apéndices

Apéndice A. Formato Recepción de denuncios

CORPONOR	MANUAL DE PROCESOS OPERATIVOS	MPO-02-F-15-1	
	EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL	FECHA 12/08/13	VERSIÓN 4
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1	

FORMATO RECEPCION DE DENUNCIOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES

Lugar		Fecha	DIA	MES	AÑO

1. RECEPCION			
Lugar y Fecha		VIA Recepción	

2. DENUNCIANTE			
Nombre	Cedula o NIT	Teléfono	Dirección

3. PRESUNTO INFRACTOR						
Nombre	Cedula o NIT	Teléfono	Posible Lugar de Residencia			
			Barrio	Vereda	Municipio	Finca

4. HECHOS DENUNCIADOS

5. LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS	
Barrio	
Vereda	
Finca-Nombre	
Municipio	
Departamento	
Recurso	
Actividad	

6. DATOS DEL REGISTRO
_____ Nombre y firma de la persona que recibió el denuncio

Nota: En caso de que el denunciante en el momento de informar sobre la supuesta infracción ambiental, en forma verbal no se quiera identificar o deje su nombre pero no dirección, e insiste en que se reciba la denuncia, se le informará que se incluirá como anónimo y que la autoridad no dará aviso de las diligencias.

Figura 28. Formato Recepción de denuncios de posibles infracciones
Fuente. Autor del proyecto

Apéndice B. Formato Acta de inspección

CORPONOR

ACTA DE INSPECCIÓN
MPO-02-F-15-4, Versión 5, 05/02/2016

CIUDAD:	FECHA DE VISITA: / /
LOCALIZACIÓN DE LOS HECHOS:	
COORDENADAS: X= Y= Altura=	

FUNCIONARIOS / CONTRATISTAS / ASISTENTES			
NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	FIRMA

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE: C.C.
CALIDAD: ADMINISTRADOR _____ PROPIETARIO _____ OTRO DESCRIBA:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TELÉFONO:

ANTECEDENTES

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
NOMBRE: C.C.
ESTABLECIMIENTO y/o PREDIO: NIT:
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIÓN:
TELÉFONO: CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:
PUNTAJE DEL SISBEN:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CITACIÓN
SI ☐ NO ☐ Fecha: / /
Observaciones:

Figura 29. Formato acta de inspección para evaluación, seguimiento de denuncias
Fuente. Autor del proyecto

Apéndice C. Formato modelo resolución de medida preventiva

CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución Nº de

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones "

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En ejercicio de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales mediante la Ley 99 de 1993; en uso de sus facultades delegadas mediante la resolución número 0894 de 28 de Septiembre de 2009, teniendo en cuenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, por la presunta violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; se avocó el conocimiento de la denuncia instaurada o del hecho conocido en flagrancia (HECHOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN INFRACION AMBIENTAL Y LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO). Las actuaciones reposan dentro del Expediente No. XXX /11

Que, atendiendo el trámite consagrado en la Ley 1333 de 2009, previa practica de inspección se levantó acta de decomiso preventivo de XXXXXXXX de la especie XXXXXXX, o se levantó acta de suspensión preventiva de las actividades de XXXX, por lo que se procede a formalizar mediante acto administrativo debidamente motivado conforme lo establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

En las diligencias se identificó como presunto infractor al Señor XXXXXXXXXXXX, portador de la Cédula de Ciudadanía No. XXXXXX, en su calidad de propietario del material forestal incautado o responsable de la actividad contaminante.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, para el caso que nos ocupa existen los siguientes: **CONSTITUCIÓN NACIONAL: Artículo 8:** "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Artículo 79: " Tpdas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Figura 30. Formato de imposición de medida preventiva, parte 1
Fuente. Autor del proyecto

Resolución Nº de

Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones

DECRETO 2811 de 1.974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Artículo 1: "El ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

XXXXXXXXXXXXXXX

Que, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

Que, corresponde a **CORPONOR**, imponer y ejecutar sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas Policivas y Sanciones previstas por la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Señor XXXXXX, (persona natural o jurídica) identificado con la Cédula de Ciudadanía No. XXXXX o NIT, residenciado en XXXX o con domicilio principal en XXX, con correo electrónico XXX, en su calidad de XXXX (propietario, arrendatario, poseedor, otro), la suspensión preventiva de XXXXXXXX por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de XXX, para que de acuerdo a la distribución legal de competencias proceda a hacer efectiva la medida impuesta en la presente resolución, conforme lo señalado en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 32 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(nombre completo del funcionario que profiere la decisión, no se coloca el cargo porque al principio de acto administrativo se indicó cual era)

Procure que la firma no quede en una sola hoja, en lo posible de que se acompañe de al menos un artículo de la parte resolutiva

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Nombres y apellidos de quien(es) revisa(n) la proyección del documento		
Elaboró:	Nombres y apellidos de quien(es) proyecta(n) o elabora(n) del documento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Figura 31. Formato de imposición de medida preventiva, parte 2
Fuente. Autor del proyecto

Apéndice D. Formato minuta auto de apertura a proceso sancionatorio

CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Radicado:	SAN- 000-2000
Presunto Infractor:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio Ambiental
Sección:	Oficina de Control y Vigilancia Ambiental

"Auto por medio del cual se Apertura un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – En adelante CORPONOR-, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Aperturar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I. DE LOS HECHOS.

(Se realiza una descripción detallada de dónde proviene la queja, petición, actuación oficiosa de la entidad o medida preventiva impuesta que originó, indicando cronológicamente los hechos).

Ejemplo:
Que mediante memorando interno _____, el doctor _____, en su condición de _____de la Subdirección de_____ de la Corporación, reportó a esta Oficina los presuntos incumplimientos de (Persona Natural o Jurídica), en cuanto a _____...

Que mediante Derecho de Petición…

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

2.1. De la Indagación Preliminar. (*En el caso de haberse agotado la etapa procesal de indagación preliminar, se indicará la fecha del auto, contra quien se profirió y fecha de notificación*).

Ejemplo: El _____, esta oficina abrió indagación en contra de_____ , para para efectos de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

2.1.2. Consideraciones Técnicas. (Hace referencia a la práctica de la visita de verificación de hechos, al informe técnico y demás pruebas válidamente decretadas y practicadas en dicha etapa.)

Ejemplo: En cumplimiento de las pruebas ordenadas en la etapa de indagación preliminar, se practicó visita de verificación de hechos el día_____, en la que se evidenció:

Figura 32. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 1
Fuente. Autor del proyecto

"Auto por medio de la cual se Apertura el procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. _____ (citar informe técnico que motiva formulación de cargos), en el cual se estableció lo siguiente:

2.2 De la Apertura del Procedimiento Sancionatorio Ambiental
(Hace referencia a la práctica de la visita de verificación de hechos, el informe técnico y demás pruebas válidamente decretadas y practicadas en dicha etapa.)

2.2.1. Consideraciones Técnicas. (Ver indagación Preliminar)
III. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.

La actuación disciplinaria está orientada a investigar la conducta de:

Indicar los nombres completos, apellidos, cedula de ciudadanía, Nit, del presunto o presuntos responsables. Se recomienda verificar la identificación de la persona natural o jurídica, a través de los medios electrónicos pertinentes).

IV. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA.

(Prueba Sumaria) Oficio (No. Y fecha), suscrito por (nombre y cargo del funcionario) mediante el cual la (dependencia) comunica que la entidad (nombre) no ha cumplido con el deber que le asistía de (conducta que se le atribuye) (Folio….)

Listado de entidades que no han cumplido con el deber fiscal de (obligación fiscal violada), dentro de la cual se encuentra la entidad (nombre) (Folio….)

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano[1] y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservarlas áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

[1] A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

Figura 33. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 2
Fuente. Autor del proyecto

"Auto por medio de la cual se Apertura el procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor[2], aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.[3]

En cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionadora se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público y en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía[4].

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
De igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental.

Por último, tenemos que una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darle la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

Ahora bien, constituye falta infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2019.

VI. DEL CASO EN CONCRETO.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

---

[2] En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

[3] C 703 de 2010

[4] Cfr. Sentencia C-506 de 2002.

Figura 34. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 3
Fuente. Autor del proyecto

"Auto por medio de la cual se Apertura el procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. _____ de _____,(*citar número y fecha de informe técnico*), se puede evidenciar que _____ (*citar la persona natural o jurídica*), con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se Apertura el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de (*citar persona natural o jurídica*).

VII OTRAS DISPOSICIONES.

El Artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada ley, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales del Artículo 9°, esta Autoridad ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.
En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas con el fin de establecer si los hechos evidenciados constituyen o no infracción ambiental, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, razón por la cual considera pertinente este Despacho, con el fin de determinar si los hechos puestos en conocimiento constituyen infracción ambiental, el recaudo de las siguientes pruebas:

(Redactar la prueba que se pretende recaudar, señalando con claridad el objeto de la misma). Ejemplo: *(Ordénese al Técnico Operativo adscrito a la oficina de Control y Vigilancia, que realice visita al lugar de los hechos denunciados (citar textualmente el lugar), con el fin de*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio (No.) en contra de (nombre del implicado), identificado con la cedula de ciudadanía (No.) expedida en (ciudad), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza el hecho constitutivo de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, razón por la cual decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

PARÁGRAFO: *(Redactar la prueba que se pretende recaudar, señalando con claridad el objeto de la misma).* Ejemplo: *(Ordénese al Técnico Operativo adscrito a la oficina de Control y Vigilancia, que realice visita al lugar de los hechos denunciados (citar textualmente el lugar), con el fin de .....*

Figura 35. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 4
Fuente. Autor del proyecto

"Auto por medio de la cual se Apertura el procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente acto administrativo al señor XXX, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. XX, o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, conforme al artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 del 2011, **SOLICÍTESELE** al señor XXX, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. XX, que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones en este medio.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas, con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las siguientes:

1. ..... (*Citar las pruebas documentales que obren en el proceso)*
2. ..... (*Citar las pruebas documentales que obren en el proceso)*

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 56 de la Ley1333 de 2009, COMUNÍQUESE la presente decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Por la secretaría de esta oficina, realizar las notificaciones personales y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma)
NOMBRES Y APELLIDOS
Jefe Oficina de Control y Vigilancia Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:			
Elaboró:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Figura 36. Formato auto de apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, parte 5
Fuente. Autor del proyecto

Apéndice E. Formato levantamiento de medida preventiva

CORPONOR

AUTO QUE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA
MPO-02-F15-16 – Versión 2 - 04/06/2014

Ciudad, día / mes / año

CONSIDERANDO

Que, mediante acto administrativo No._____, se ordenó al señor....., identificado con cédula de ciudadanía No....., la (Medida preventiva).

Que, el Art.16 de la Ley 1333 de 2009, señala que, Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que, realizada la visita de inspección y de acuerdo a lo anterior, se conceptuó que se debe proceder a levantar la medida preventiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo No

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar las partes interesadas.

de reposición ante la Dirección
ión en los términos y condiciones

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto procede recurso
General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificac
establecidas en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAMK

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA
Director General

	Firma
nos ajustado a las disposiciones legales y/o
para la firma del Remitente.	

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Nombres y apellidos de quien(es) revisa(n) la proyección del documento	
Elaboró:	Nombres y apellidos de quien(es) proyecta(n) o elabora(n) del documento	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontran técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos		

Figura 37. Formato auto de levantamiento a medidas preventivas impuestas
Fuente. Autor del proyecto